

**Causa: "G., D.O. s/ Abuso Sexual Simple Gravemente Ultrajante
Agravado, Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado -ambos
reiterados- y Promoción a la Corrupción de Menores Agravada"**

Legajo Nº 2173 - Fº 313 - L.I

SENTENCIA NÚMERO QUINCE: En la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, el Sr. Juez Técnico, Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Concepción del Uruguay doctor **Fernando José Martínez Uncal**, con la intervención de la Directora de la Oficina de Gestión de Audiencias, doctora Julieta García Gambino, procede a elaborar la sentencia final agregando al veredicto de culpabilidad la pena correspondiente, conforme las disposiciones legales del art. 92 de la Ley 10.746 y las previstas en el art. 456 del C.P.P.E.R., en el Legajo Nº 2173, caratulado: **"G., D.O. s/ Abuso Sexual Simple Gravemente Ultrajante Agravado, Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado -ambos reiterados- y Promoción a la Corrupción de Menores Agravada"**.

Durante el debate intervinieron como Representante del Ministerio Público Fiscal la doctora **Micaela Di Pretoro** y el doctor **Sebastian Blanc**, por la Defensoría del niño, niña y adolescente la doctora **Abril Otegui**, por la Defensa Técnica los doctores **Gustavo Goyeneche y Sebastian Arrechea**, y el acusado **D O G-**

El Jurado Popular estuvo integrado por 12 ciudadanos titulares (en iguales mitades de mujeres y hombres) y 4 suplentes (2 mujeres y 2 hombres).

Conforme lo dispuesto por el art. 92 de la Ley Nº 10746 - modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos-, en lugar de exponer los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad de las personas condenadas y la calificación legal, materias éstas que son de exclusivo dominio de los señores miembros del Jurado y sobre las cuales se les impone la obligación de guardar secreto, procederé a efectuar la transcripción de las instrucciones dadas al mismo y los veredictos a los que han arribado.

Las diversas instancias del proceso se encuentran filmadas lo que permite el control de los actos allí desarrollados, especialmente menciono las

audiencias de Voir Dire, del juicio, de instrucciones y las de cesura, todas ellas celebradas conforme la legislación vigente.

La presente sentencia contiene explicaciones al final de cada una de las cuatro cuestiones en que se divide el análisis del presente caso, escritas en lenguaje claro y sencillo de acuerdo a lo que dispone el art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño, y Reglas 58 a la 61 de las "Reglas de Brasilia", dirigidos a En cada una de las cuestiones se explicará lo que se trató en la misma y qué se resolvió. Estas explicaciones están en recuadros como éste. La información contenida en estos recuadros deberá ser comunicada y explicada en forma personal a ..., por parte del Defensor o de la Defensora del Niño, Niñas y Adolescentes que por jurisdicción corresponda. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a un juicio en donde los testigos, policías y peritos, tanto de parte de la acusación como los de la defensa concurren a una sala de juicio ante uno o más jueces y allí se les hacen preguntas, y luego de escucharlas el o los jueces deciden lo que corresponde. En este caso se llevó adelante mediante la modalidad de juicio por jurados, en donde doce ciudadanos, seis varones y seis mujeres, sorteados entre los ciudadanos del Departamento Colón y seleccionados entre varios en una audiencia previa, escuchan y valoran los dichos de los testigos, policías y peritos, y un Juez técnico los dirige, dándole instrucciones de cómo deben interpretar el derecho aplicable al caso.

A fin de cumplimentar con los requisitos legales que exige el dictado de la sentencia habré de consignar los siguientes datos:

I.-Información sobre la persona acusada: DOG, DNI n.º

II.-Hechos atribuidos: PRIMER HECHO: "Haber abusado sexualmente de ...; hechos acontecidos en días no determinados, pero en reiteradas oportunidades, durante el año 2017, cuando la niña tenía entre 9 y 10 años de edad, aproximadamente; en tales ocasiones, ... efectuó tocamientos en los pechos, cola y vagina de ..., y la accedió carnalmente por vía vaginal, sin ningún tipo de protección, excepto una vez que uso preservativo; los hechos ocurrían de noche, cuando la niña se quedaba a dormir en el domicilio de ..., quien vivía solo en la vivienda de calle ..., Dpto. Colón, Entre Ríos, con el permiso de su madre atento el trato familiar

existente; y sucedían en el dormitorio, o cuando se metía con ... en la ducha; en algunas oportunidades ... le mostraba a la niña videos pornográficos de su celular; y en al menos una oportunidad, también se encontraba presente su prima, ..., a quien también desnudo, la hizo poner en varias poses, la tocó en sus pechos, cola y vagina, y la penetró con su pene, por vía vaginal, todo mientras ... observaba. Mientras duraron los abusos, ... le pedía a la niña que no cuenta nada porque sino se iba a enojar con ella, llegando incluso a golpearla para consumir los mismos, todo lo cual le generó temor y posibilitó sostenerlos en el tiempo; resultando tales actos perversos, prematuros y excesivos, y capaces de desviar el libre y normal desarrollo psicosexual de la niña.- SEGUNDO HECHO: "Haber abusado sexualmente de ... ; hechos acontecidos en días no determinados, pero en reiteradas oportunidades, durante el año 2017 hasta principios del año 2018, cuando la niña tenía entre 7 y 8 años de edad, aproximadamente; en tales ocasiones, ... efectuó tocamientos en los pechos, cola y vagina de ... , con sus manos y su pene; desnudándola y tapándole la boca; en una oportunidad, para cometer las conductas abusivas, ... ató con una soga a la niña de pies manos; y en otra oportunidad, le colocó su pene en la vagina, sin llegar a deflorarla, haciéndole doler; los hechos ocurrían de noche, cuando la niña se quedaba a dormir en el domicilio de ..., quien vivía solo en la vivienda de ..de , Dpto. Colón, Entre Ríos, con el permiso de su madre atento el trato familiar existente; y sucedían tanto en la dormitorio o cuando se metía con la niña en la ducha; en algunas oportunidades ... le mostraba a la niña imágenes o videos pornográficos de su celular y en al menos una oportunidad, también se encontraba presente su prima, ... , a quien también desnudo, le tocó sus pechos, cola y vagina, y penetró con su pene, por vía vaginal, todo ante la mirada de Mientras duraron los abusos, ... le pedía a la niña que no cuenta nada porque sino se iba a enojar con ella, no le iba a hacer regalos y no la iba a llevar mas a dormir ni a pasear lo cual le generó temor, y le posibilitó sostenerlos los abusos en el tiempo; resultando tales actos perversos, prematuros y excesivos, y capaces de desviar el libre y normal desarrollo psicosexual de la niña.- TERCER HECHO: "Haber abusado sexualmente de su sobrina, ...; hechos acontecidos en días no determinados, pero en reiteradas oportunidades, entre los años 2016 hasta fines del año 2018, cuando la niña tenía entre 4 y 7 años de edad, aproximadamente; los

abusos consistían en tocarle su vagina por arriba de su ropa con sus manos y frotar su pene sobre su vagina, estando ambos con los pantalones bajos y con la ropa interior puesta, acostados en una cama; y ocurrían en el interior de la vivienda habitada por ..., ... , Dpto. Colón, Entre Ríos, cuando la niña iba de visitas, mientras que los tocamientos, también ocurrieron dentro de un automóvil en el cual ... solía transportarla; asimismo, en una oportunidad, obligó a la niña a que le succione con su boca su pene encontrándose ambos dentro del domicilio antes indicado; siempre aprovechando las ocasiones en que ambos se encontraban solos, y la niña estaba bajo su exclusivo cuidado. Mientras duraron dichas conductas, ... le pedía a la ... que no cuenta nada porque si su madre se enteraba, se iba a enojar con ella, lo cual le generaba temor, y le permitió sostenerlas en el tiempo; resultando tales actos perversos, prematuros y excesivos, y capaces de desviar el libre y normal desarrollo psicosexual de la niña".

III.-Calificación legal: los hechos intimados fueron adscriptos por parte de la Acusación en los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL -REITERADOS-; CONCURSADOS REALMENTE ENTRE SI, AMBOS AGRAVADOS POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR HABER SIDO REALIZADA MEDIANTE ENGAÑO, VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN, Y POR EL CARACTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR -primer y segundo hecho-; ABUSO SEXUAL SIMPLE -REITERADOS-, en CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR HABER SIDO REALIZADA MEDIANTE ENGAÑO E INTIMIDACIÓN Y POR EL CARACTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR -tercer hecho-, y se atribuyen a ... en el caracter de autor material -arts. 45, 54, 55, 119 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto inc. b) y quinto; 125 párrafo tercero del Código Penal.

IV.-Fundamentos: los fundamentos -textuales- brindados por el fiscal, obrantes en el Requerimiento de Remisión de la causa a Juicio por Jurados fueron los siguientes: "A.- Que el presente requerimiento se funda en el examen de las evidencias colectadas a los largo de la Investigación Penal

Preparatoria, las cuales permiten concluir que a criterio de esta Unidad Fiscal se encuentra suficientemente acreditada la materialidad o existencia del injusto y la participación del imputado en el mismo, en el carácter de autor.-

Que la presente I.P.P. se inicia con motivo de un INFORME DE SOSPECHA de fecha 31/07/2019, suscripto por MARIA DEL CARMEN RIVAS, Docente del ... de Colón, remitido y agregado al Expte. nº 13499, año 2019, del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes local.- De dicho informe surge que tres compañeras de la niña ... , DE 12 AÑOS DE EDAD, quien concurría a 6to grado de dicha Escuela, habrían manifestado que aquella podría haber sido víctima de abuso sexual, por parte de un tío y un amigo de la familia. Que en fecha 05/08/2019, comparece a ENTREVISTA en sede de FISCALIA, VALERIA SANCHEZ, Directora del ..., quien de interés para la investigación, manifestó lo siguiente: "... que las compañeras de ... que hablaron con la docente MARIA DEL CARMEN RIVAS son: ..., todas concurren a 6to Grado turno mañana. Tienen entre 11 y 12 años de edad, como El contacto con las niñas fue a través de la docente RIVAS, que es su maestra de Matemáticas y Cs. Naturales.- Las niñas pidieron reserva pero se les explicó que esto tenía un trámite a seguir.- ... vino de la ... de Colón, el año pasado. Es una niña que se la ha notado llamando la atención, poniéndose medias en sus pechos para aparentar un mayor tamaño, se pinta los labios de rojo, a dicho que los compañeros la han besado y no ha ocurrido eso, pues lo han chequeado, y ella mismo llorando reconoció que era mentira, tiene un hermano en 4to grado, . Los docentes, tienen que tener cuidado en la relación con la madre, cuando comunican algunas cosas (de salud o conducta), que les sucede a ambos chicos, pues ellos refieren que la madre se enoja y los golpea. Nunca lo vieron golpeados, ni que su madre los maltrate, solo los niños han referido esa circunstancia.- Una vez, este año, un primo de ..., que es hijo de una hermana de la madre, y va a 5to. Grado, comentó que ... veía pornografía en el celular de su madre, por lo cual se mantuvo una charla con ella, quien en ese momento le restó importancia.- ... vive junto a su madre ..., y su hermanito ..., el padre esta separado de la madre y la relación no es buena. El tío al que haría referencia no vive con ellos, no sabiendo quien es. El día viernes 2 de Agosto, la declarante se enteró que el jueves pasado, un chiquito del mismo grado, le habría gritado a ... "puta", y ella se enojó mucho y lo tomó a golpes, en plena calle, separándolos la abuela de otro alumno.-...".- Por su parte, en

fecha 06/08/2019, comparece a ENTREVISTA, RIVAS MARIA DEL CARMEN, docente que redactara el INFORME DE SOSPECHA de fecha 31/07/2019, ... quien ratificó lo oportunamente informado y agregó: "... que las niñas que comunicaron lo que sucedía con ... son" agregando que "... Es docente de ... desde este año, ya que la declarante da clases en 5to y 6to. Grado de la Escuela... tiene un hermanito en 4to. grado. Como actitudes extrañas solo puede mencionar que ... asume conductas desinhibida con sus compañeros, incluso varones, es como que le gusta llamar la atención. El día de hoy, ... le dijeron que ... había manifestado que su abuelo también la abusaría.- No puede aportar datos de quien es el tío y el amigo que mencionan las niñas....- También se cuenta con INFORMES DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS/AS, ADOLESCENTES Y FAMILIA (ANAF) de Colón, de fecha 14/08/2019, ámbito en el cual ... hablo con los profesionales que abordaron la situación, sobre los hechos de abusos sufridos, por parte de ..., a quien identifica como un "ex amigo" de su madre que vive en , el cual la habría abusado sexualmente en varias oportunidades con acceso carnal, refiriendo que luego que ocurrían los abusos, le dolía la cola; hasta hace unos meses antes del inicio de la investigación; agregando que su prima, de por entonces 9 años de edad, también habría sido víctima del propio ..., cuando ambas iban a su casa, en ocasiones en que se quedaban a dormir, y se sentían amenazadas y atemorizadas por el imputado, que les decía que no cuenten nada de lo que sucedía.- De dichos informes, además de la develación como INDICADOR ESPECÍFICO de la posibilidad de haber sufrido abuso, surgen otros INDICADORES INESPECÍFICOS, tales como angustia, sentimiento de culpa, hipersexualización, vergüenza, alivio luego de la develación, temor a que no le crean.- Que otra evidencia de relevancia surge del INFORME MÉDICO/GINECOLÓGICO, del Dr. MAURICIO REBORD, Médico Forense, quien en fecha 16/08/2019, examinó a la niña ... , constatando defloración de antigua data (mayor a 10 días).- Que asimismo, en fecha 26/08/2019, se recepcionó ENTREVISTA a ..., madre de ... , quien de interés para la investigación manifestó lo siguiente "...Respecto del hecho objeto de investigación, en el cual ... menciona a ..., esta persona tiene alrededor de 56 o 58 años de edad, era amiga personal y de toda mi familia. Hace seis años que somos amigos, era de toda la confianza, ... se ha quedado a dormir sola en la casa de ..., en no mas de dos oportunidades, quien vivía sola, en calle

no recuerdo el número, a tres o cuatro cuadras de la policía, en una esquina. El hijo de ..., de unos 25 años, hace tres o cuatro años, se fue de la casa a convivir a Rosario del Tala con una chica con la cual tiene un bebe. Hace un año que no frecuento esa casa y ... tampoco.-También se ha quedado a dormir mas veces pero con su hermanito ..., y también con , de 9 años actualmente.- Con ... solo fuimos amigos, nunca paso otra cosa. Por mas que nunca tuvieron relación, mi pareja ... que es de Buenos Aires, no le caía bien, solo por mirarlo de foto, y por eso deje de frecuentarlo, de a poco. Esto me sorprendió pues nunca me faltó el respeto, estaba enferma y me llevaba al médico, a mi madre también, ayudaba a todo el mundo. Respecto del hecho ... luego de hablar en el Área, me contó que la había penetrado y amenazado, una vez la hizo arrodillar, y no le quiso contar mas nada. También me dijo que a le quiso hacer lo mismo pero no entró. ..., que es madre de me dijo que la nena le contó que ... les mostraba pornografía.- Nunca le dijo que haya tenido algún noviecito anteriormente.-..." Que en fecha 01/10/2019, comparece a ENTREVISTA, ..., madre de , de 9 años de edad, quien de interés para la investigación manifestó lo siguiente: "... me contó que ..., le hacía sacar la ropa, le tocaba sus partes íntimas, en la pieza, y le hacía mirar cosas atrevidas en el celular y en unas revistas, de personas que se sacaban la ropa; esto sucedía cuando iba a la casa de él, en , a dos o tres cuadras de la policía; de esto me enteré hace poquito pero parece que viene de hace bastante tiempo atrás y fueron varias veces. Desde los 7 años que frecuenta a ..., pues yo lo conozco por ..., es decir el hermano, que es expareja de mi hermana- ..., es una persona de mas de cuarenta años, es camionero. Junto a mi hermana íbamos a la casa de ... a comer, a veces nos quedábamos a dormir. se ha quedado sola, con mi sobrina ... , hija de mi otra hermana ..., a dormir con . Este año en junio aproximadamente ... me pedía la nena para que vaya a dormir, y ella no quiso y no dijo porque. Creo que la última vez que fue y se quedó sola con ... fue antes de las fiestas de fin de año del 2018.- La relación de mi hermana con ... terminó hace mas de dos años, pero con nos llevábamos bien y entonces nunca imaginé que podía pasar esto, había confianza, nos visitaba, tomábamos mate, y seguido pedía para que mi hija vaya a dormir; mi hija para no ir decía que le dolía la cabeza, o la muela; fue dos o tres veces sola y las otras veces se quedaba con ...; las llevaba a hacer comprar y luego pedía permiso para dejarlas a dormir.- A ... parece que le ha

pasado cosas mas graves, y me lo ha contado su madre ... pero no la niña..." En fecha 23/12/2019, ... amplía su testimonio, manifestando los siguiente "...Que conoce a ..., ...desde el año 2007 aproximadamente, ya que era cuñado de ..., mi hermana. Éramos amigos. a partir de los 7 años, era de ir a dormir a su casa junto con ... y a veces con, sus primas, y los hizo hasta finales del 2017 o principios del 2018, no recuerdo. Dejo de ir pues un día dijo "no quiero ir nunca mas", aunque no me dijo el motivo, hasta ahora. Luego de las vacaciones de julio de este año 2019, cuando retomó las clases, me contó lo que paso con ...; aunque ya me había enterado por ..., madre de ...; , me contó que le tocaba la cola, le hacía sacar la ropa y mirar pornografía y le hacía tocarle sus partes íntimas. Le dijo también que una o dos veces estuvo con ... y otras con, esto era en la casa de él cuando iban a dormir. Siempre las pasaba a buscar y ... pedía para que las nenas se quedaran a dormir.- Nunca hubo un problema anterior y el trato con el era el mejor de parte mía y de mi familia.- ..." Que en fecha 16/10/2019, se realizan ENTREVISTAS VIDEOFILMADAS a través del dispositivo de Camara Gesell, a cargo del Lic. RAFAEL CHAPPUIS, Operador del MPD Uruguay, compareciendo las niñas ... , ... y- En el caso de ... y ... , ratifican los hechos denunciados; en efecto, de manera clara y coherente, y con un relato emocional congruente con lo que exponen, refieren haber sufrido conductas abusivas por parte de ..., en circunstancias de modo, tiempo y lugar que se indican en la descripción del hecho atribuido al imputado, por lo que a la misma me remito.- Por otra parte, el Lic. CHAPPUIS, en su INFORME no detectó motivaciones secundarias para mentir o fabular, ni una intencionalidad lateral o ajena a los hechos investigados, ni indicadores compatibles con una inducción por parte de algún adulto del entorno para efectuar una declaración falsa, o motivaciones para mentir deliberadamente, calificando al relato como completo, sin contradicciones, con una línea temporal clara y sólido, por lo detalles contextuales e interaccionales que presenta, todo lo cual abona la credibilidad de los relatos de las niñas.- En el caso de, no logró manifestarse en dicha oportunidad sobre hechos abusivos sufridos, sin perjuicio de que su participación ya surge del relato de las otras niñas.- En fecha 23/12/2019, se mantiene ENTREVISTA con ..., madre de, quien de interés para la presente investigación manifestó: "...Que conoce a ..., pues es hermano de mi expareja ... , padre de ...; lo conozco desde el año 2006

aproximadamente pues una prima nuestra ..., estaba casada con otro hermano de él, ... Yo me separé a principios del año 2016 del padre de ..., quien no tenía contacto con mi hija; pero si lo tenía su tío ..., quien era muy amigo de toda la familia; ... fue a dormir a la casa de él, durante el año 2017; ... era el único contacto que tenía con la familia paterna; había mucha confianza, era un integrante mas de la familia, tenía trato con toda mi familia paterna, con mis hermanas, etc. Una vez en 2017, hacia frío así que tal vez era invierno, ... trajo a mi hija de dormir en su casa, y me llamó la atención que tenía la calza al revés, entonces al preguntar dijo que la nena había pedido dormir en bombachita, lo cual me llamó la atención pues jamás lo hace, siempre duerme con ropa arriba y abajo. Desde esa vez ... no quiso ir nunca mas a dormir allá, pero nunca me contó que le haya pasado nada con . Incluso durante el año 2018, fue al psicólogo OMAR AGUIRRE por estaba muy dispersa en el colegio, y no detectó nada relacionado a un posible abuso.- En alguna oportunidad ... durmió con en la casa de , no recuerdo si estuvo con ..., siempre la pasaba a buscar el y la llevaba a su casa de , que quedaba en calle antes de llegar a Entre Ríos, una o dos cuadras.-..."- Sin embargo, la niña ... logra contar tiempo después las situaciones de abusos sufridas por parte del imputado.- En efecto, en fecha 17/08/2023, ..., denuncia en sede policial lo siguiente: "... que en el día de ayer su hija conviviente llamada ... , argentina, 12 años de edad, estudiante Escuela Agro técnica de esta ciudad 1º Año 1era Div.; manifestó que cuando tenía 5 años de edad estando en la casa de su tío paterno llamado ... , argentino, 59 años de edad, DNI desconoce, Ddo. calle ..., ocupación camionero; quiso penetrarla y luego cuando la traía en su camioneta le tocaba sus partes íntimas. ... Posteriormente, la denunciante concurre a fiscalía, donde presta declaración en ENTREVISTA de fecha 30/08/2023, en la cual, la Sra. ..., refiere que "... le contó a su asesora pedagógica en la escuela Agrotécnica, que se llama ... pero no se el apellido, que había sufrido un abuso por parte de , cuando tenía 5 años. Ella ya venía con episodios de llanto y angustia en la escuela. En la vida cotidiana ella es tranquila, pero en la escuela tenía esos episodios, arrancó mas o menos hace un mes. Ella está yendo a la psicóloga del Área de la Niñez y al psicólogo particular, Omar Aguirre que atiende en ... creo, frente a la Escuela Técnica. Al psicólogo particular iba desde hace varios años, desde segundo grado, pero nunca había saltado nada. Ella en el 2019 participó de

una cámara gesell, porque estaba sospechado de haber abusado a otras dos niñas, ... y ... , pero en esa oportunidad ella no contó nada. ... me dijo que el abuso había pasado varias veces, que cada vez que la traía en su camioneta desde a Colón el la tocaba, y que una vez había intentado penetrarla, que esa vez fue en la casa de él, que ella estaba acostada y el tío se acostó al lado de ella y le quiso sacar la ropa. Es mas una vez ella vino con el pantalón al revés, y no me supo decir qué había pasado, y dijo que tenía calor y que había dormido en bombacha, siendo que ella nunca duerme en bombacha, siempre con ropa. El padre biológico de ..., Nieves Marcelo , vive en , yo estoy separada hace 8 años y no tengo contacto, entonces su hermano hacía de nexo. El se ofrecía a llevar la nena con el papá pero algunas veces me decía que el padre no estaba o que la nena no quería ir, y que se quedaba en la casa de él a dormir, eso me decía por teléfono cuando ya estaba en . Desde esa vez que volvió con la ropa al revés no la dejé ir mas. El vive solo porque es separado, ya hace varios años. Por último es mi deseo relevar del secreto profesional al Psic. Omar Aguirre, para el caso que se requiera su testimonio o remisión de informe sobre su abordaje con-" Por su parte, el Lic. OMAR AGUIRRE presentó un INFORME en fecha 02/05/2024, sobre el abordaje realizado respecto de, refiriendo que si bien en las sesiones no fue posible abordar la situación de abuso sexual, ya que la niña expresaba que "no quería hablar de ello", si surge algunos indicadores inespecíficos -desinterés, dificultades en el ámbito escolar- que pueden relacionarse con aquellas situaciones.- Respecto de esta situación, se cuenta con INFORME DEL ANAF COLON, de fecha 20/09/2023, organismo que refiere lo siguiente: "...Este ANAF interviene a raíz de la recepción de un informe en fecha 16 de agosto por parte de la escuela de ... Ejido Colón, el cual reza "En el transcurso de la mañana de hoy la alumna mencionada se acerca a la preceptoría manifestando dolores abdominales (los cuales son muy recurrentes) a lo que se le responde que se llamará a la casa para que la retiren y la adolescente se niega. En minutos más tarde, diálogo con la alumna de forma privada para preguntarle si tenía algún problema físico por estos recurrentes dolores abdominales, la misma comenzó a hablar de manera espontánea sobre sus malestares tanto físicos como emocionales hasta que me cuenta "Mi tío cuando era chiquita, tenía unos cuatro años, me tocó la vagina con sus manos cuando yo jugaba en una camioneta y otras veces cuando tenía siete me violó,

me metió su pene por el ano. Yo no le quise contar a nadie porque tenía miedo de que me peguen. Lo volví a ver hace un tiempo pero él hace como que si no pasó nada ". Dicho tío es el hermano de su padre biológico (...) que actualmente reside en . También manifiesta tener miedo de contar esta situación porque es el tío quien a veces le da trabajo a su papá. La adolescente vive en Colón con su madre y su padrastro y viaja a los fines de semana a la casa de su padre. ... En fecha 17 de agosto, la Sra. ... realiza la denuncia correspondiente... ... llega al ANAF en compañía de su mamá. La misma ingresa a la sala manteniendo la cabeza gacha y en silencio. En primer lugar, se habla sobre la dinámica familiar ...Se le pregunta si ha asistido a terapia psicológica en algún momento a lo que responde que sí. Detalla que inició a sus 7 años con el Lic. Omar Aguirre. En el año 2021 dejó de asistir y en 2022 retomó el espacio hasta la actualidad con el mismo profesional. Se le pregunta si se anima a mencionar algo de lo relatado en la escuela contextualizando cuales son los pasos a seguir y anticipando en qué consistiría la instancia de Cámara Gesell, refiere entender lo que se le está explicando, pero agrega: "se me hace muy difícil hablar". Se le transmite seguridad y se reafirma la idea de que los tiempos son subjetivos. Asimismo desde el organismo se observan diferentes conductas sexualizadas por parte de- Que en fecha 23/10/2023, se realiza ENTREVISTA VIDEOFILMADA a través del dispositivo de Cámara Gesell, a cargo de la Lic. CECILIA BONNIN, Operadora del MPD Uruguay, compareciendo, quien esta vez, logra poner en palabras los hechos abusivos sufridos, ratificando lo denunciado; en efecto, de manera clara y coherente, y con un relato emocional congruente con lo que exponen, refieren haber sufrido conductas abusivas por parte de ..., en circunstancias de modo, tiempo y lugar que se indican en la descripción del hecho atribuido al imputado, por lo que a la misma me remito.- Por otra parte, la Lic. BONNIN, en su INFORME no detectó motivaciones secundarias para mentir o fabular, ni una intencionalidad lateral o ajena a los hechos investigados, ni indicadores compatibles con una inducción por parte de algún adulto del entorno para efectuar una declaración falsa, o motivaciones para mentir deliberadamente, calificando al relato como completo, sin contradicciones, con una línea temporal clara y sólido, por lo detalles contextuales e interaccionales que presenta, todo lo cual abona la credibilidad del relato de la niña.- Que el plexo probatorio se completa con la diligencia

realizada en fecha 26/08/2019, de ALLANAMIENTO Y REGISTRO de la vivienda habitada por ..., lugar donde se procedió al SECUESTRO de elementos de interés, tales como un teléfono celular marca SAMSUNG modelo SM J111M, con tarjeta de memoria y chip de la empresa CLARO, IMEI 356438080155858 del imputado y una revista Playboy edición argentina 27.- La relevancia de dicha evidencia tiene que ver como el contenido hallado, mediante PERICIA realizada por el GABINETE DE INFORMÁTICA FORENSE DEL MPF, lugar donde se extrae la información contenido en el dispositivo, contando con INFORME N° C2649 de fecha 19/08/2020, suscripto por el Ing. FERNANDO FERRARI .- Así, según surge del INFORME de fecha 12/10/2020, realizado por el Oficial JUAN PABLO CIBAU, de la División Investigaciones de la Jefatura Dptal Colón, del historial de búsquedas en internet, durante la época en que se cometieron los abusos a las niñas, surge que ..., accedía a sitios que ofrecían contenidos sexuales y abundante material pornográfico, lo cual resulta un indicio que permite darle credibilidad y abonar los relatos efectuados por las niñas, respecto de la exhibición de dicho material por parte del imputado, al momento de cometer las conductas abusivas.- Lo hasta aquí dicho permite sostener tanto la existencia del hecho como la autoría del imputado en el mismo.".

En la etapa de discusión final, el Representante del Ministerio Público Fiscal se explayó sobre la prueba producida en la etapa plenaria. A su turno hizo lo propio la Defensa Técnica, otorgándose al acusado, la oportunidad de decir las últimas palabras.

En este caso, que duró cuatro jornadas, concurrieron al juicio las madres de ..., ... y ..., se observaron las declaraciones de las nombradas mediante la proyección de las entrevistas video-filmadas que dieron ante el psicólogo Rafael y la psicóloga Cecilia, declararon peritos y otros testigos, y también dió su versión, pese a que no está obligado a hacerlo, el acusado . Luego se escucharon los alegatos de la Fiscalía, que pidió al jurado se lo declare culpable a de todos los hechos por los cuales se los llevó a juicio. Por último, la Defensa y el propio acusado, pidieron que se lo declare no culpable por todos los hechos.

V.- A partir de la prueba legalmente admitida, declararon en debate las siguientes personas: ... y con ellas se incorporaron las siguientes **pruebas materiales y demostrativas**: INFORME N° C2649 del Ing. FERNANDO

FERRARI del GABINETE DE INFORMÁTICA FORENSE DEL MPF de fecha 19/08/2020, y DVD conteniendo información extraída de dispositivos secuestrados en el domicilio del imputado, particularmente del teléfono celular marca SAMSUNG modelo SM J111M, con tarjeta de memoria y chip de la empresa CLARO, secuestrado en el domicilio del acusado.- INFORME MENTAL del imputado (art. 70 CPPER), de fecha 23/11/2023, realizado por el Dr. SERGIO TOSCANI, Médico Forense.- ACTA DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO de la vivienda habitada por ..., de fecha 26/08/2019, lugar donde se procedió al SECUESTRO de un teléfono celular marca SAMSUNG modelo SM J111M, con tarjeta de memoria y chip de la empresa CLARO, IMEI 356438080155858 del imputado y una revista Playboy edición argentina 27, entre otros elementos.- INFORME del Oficial JUAN PABLO CIBAU, de la División Investigaciones de la Jefatura Dptal Colón, de fecha 12/10/2020, sobre la información extraída por el GABINETE DE INFORMÁTICA FORENSE DEL MPF de dispositivos secuestrados en el domicilio del imputado, particularmente del teléfono celular marca SAMSUNG modelo SM J111M, con tarjeta de memoria y chip de la empresa CLARO, secuestrado en el domicilio del acusado.- INFORME DE SOSPECHA de fecha 31/07/2019, suscripto por MARIA DEL CARMEN RIVAS, Docente del Complejo Educativo "Lazarina Lambert de Sardou", Nivel Primario N° 86 de Colón.-INFORME MÉDICO/GINECOLÓGICO, del Dr. MAURICIO REBORD, Médico Forense, quien en fecha 16/08/2019, examinó a la niña- COPIA DE ACTAS DE NACIMIENTO de ... , ... y- DVD e INFORMES DE ENTREVISTAS VIDEOFILMADAS a través del dispositivo de Cámara Gesell, a cargo del Lic. RAFAEL CHAPPUIS, Operador del MPD Uruguay, de fecha 16/10/2019, realizadas a las niñas ... , ... y-DVD e INFORME DE ENTREVISTA VIDEOFILMADA a través del dispositivo de Cámara Gesell, a cargo del Lic. CECILIA BONNIN, Operadora del MPD Uruguay, de fecha 23/10/2023 , realizada a la niña y-

VI.- Instrucciones finales: Las instrucciones finales, fueron brindadas al Jurado por el suscripto durante la etapa pertinente del debate, y luego de la audiencia prevista en el artículo 68 de la Ley de Jurados, en donde las partes consensuaron el texto final, además de las correcciones realizadas en la audiencia de lectura en los minutos: 34:55, 39:30, 41:30, 55:55, 58:20, 1:02:20, 1:08:00, 1:12:50, 1:16:00, 1:21:21, 1:25:35 y 1:27:19, consentidas y admitidas por las partes, sin ninguna objeción, en el minuto 1:30:05,

finalmente quedaron conformadas de la siguiente manera: "INSTRUCCIONES FINALES PARA EL JURADO. A. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO. INTRODUCCIÓN [1] Miembros del jurado, quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Por favor, presten atención a las instrucciones que les estoy por dar. También les vamos a dar copia de ellas por escrito. [2] Pronto ustedes abandonarán esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado. [3] Cuando comenzamos este juicio, y en diferentes instancias del mismo, los instruí acerca de algunas reglas legales de aplicación general o para parte de la prueba a medida que iba siendo recibida. Dichas instrucciones siguen siendo aplicables. [4] Ahora les daré algunas instrucciones más. Las mismas cubrirán varios tópicos. Considérenlas como un todo. No señalen algunas como más importantes y presten menos o ninguna atención a otras. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa. [5] Primero, les explicaré vuestras obligaciones como jurados y les diré las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados. [6] Segundo, los instruiré acerca de las reglas específicas de derecho que regulan este caso y la prueba que han escuchado. [7] Luego, explicaré lo que la fiscalía debe probar más allá de toda duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por el o los delitos imputados. Allí les explicaré cada uno de los delitos imputados por la fiscalía y los delitos menores incluidos que pueden corresponder, sus elementos y cómo se prueban. Luego les informaré sobre las defensas alegadas por el acusado y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado. [8] Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar vuestras discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado. [9] Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Las imparto nada más que para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar. OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO. [1] En todo juicio penal con jurados, hay dos jueces. Yo soy uno. Ustedes son el otro. Yo soy el juez del derecho. Ustedes son los jueces de los hechos. [2] Como juez del derecho, es mi deber presidir el juicio. Yo decido qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, cuáles no y qué procedimiento se debe seguir en el caso. Al terminar la producción de la prueba y tras escuchar los alegatos finales de las partes, es mi deber

explicarles las reglas legales de derecho que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso. [3] Como jueces de los hechos, vuestro primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba presentada durante el transcurso del juicio. No habrá ninguna otra evidencia. No considerarán nada más que la prueba del juicio. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de vuestro sentido común, siempre que estén basadas en la prueba que ustedes acepten. Sin embargo, no deberán especular jamás sobre qué prueba debería haberse presentado o permitirse suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas. [4] Decidir los hechos es vuestra exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Por favor, ignoren lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro. [5] La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para decidir si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable. [6] Vuestro segundo deber consiste en aplicarle a los hechos que ustedes determinen la ley que yo les impartiré en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Esto es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley. [7] Si yo cometiera un error de derecho, todavía puede hacerse justicia en este caso. La Oficina Judicial registra todo lo que yo digo. La Cámara de Casación puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea. Vuestras decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en vuestras discusiones para que la Cámara de Casación las revise. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan sin cuestionamientos. [8] Entonces, es vuestro deber aplicar la ley que yo les explicaré a los hechos que ustedes determinen para que alcancen vuestro veredicto. [9] Por último, deben saber que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier

interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron corrompidos por vía de soborno.

IMPROCEDENCIA DE INFORMACIÓN EXTERNA [1] Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular, Internet, o redes sociales, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituyen prueba. No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa; ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las redes sociales u otras. [2] No será justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este tribunal y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes, y no los medios de comunicación o cualquier otra persona, son los únicos jueces de los hechos.

IRRELEVANCIA de prejuicio o LÁSTIMA [1] Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. Nosotros esperamos y tenemos derecho a vuestra valoración imparcial de la prueba.

IRRELEVANCIA del castigo [1] El castigo no tiene nada que ver con vuestra tarea, la cual consiste en determinar si la fiscalía ha probado la culpabilidad de más allá de toda duda razonable. La pena no tiene lugar en vuestras deliberaciones o en vuestra decisión. Si ustedes encontraran a culpable de un delito, es mi tarea, no la de ustedes, el decidir cuál es la pena apropiada.

TAREA del jurado. POSIBLES ENFOQUES [1] Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la va a modificar, a pesar de lo que puedan decir los demás. [2] Como jurados, es vuestro deber hablar entre ustedes y escucharse unos a otros. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo unánime, si esto es posible. [3] Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los

demás jurados, de haber escuchado los puntos de vista de los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué. [4] Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar vuestras propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto. [5] Vuestra única responsabilidad es determinar si la fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Vuestra contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

INSTRUCCIONES FUTURAS [1] Al concluir estas instrucciones, las partes pueden persuadirme sobre algo más que debería haberles manifestado a ustedes. Pude haber cometido algún error, o haber omitido algo. Quizás lo que les dije pudo haber sido enunciado de forma más clara para facilitar vuestra comprensión. A menos que les diga lo contrario, no consideren que alguna instrucción futura que yo pueda darles tiene mayor o menor importancia que las que ya les dije sobre la ley. Todas las instrucciones sobre el derecho son parte del mismo paquete, sea cual sea el momento en que son impartidas.

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS [1] Si durante vuestras deliberaciones les surgiera alguna pregunta, por favor escríbanlas y entrégueñelas al oficial de custodia, quien permanecerá en la puerta de entrada de vuestra sala de deliberaciones. El oficial de custodia me entregará las preguntas. Yo las analizaré junto con los abogados. Luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Vuestras preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita. Responderé a vuestras preguntas a la mayor brevedad posible. [2] Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De ese modo, esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas. [3] Recuerden siempre como muy importante: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado.

REQUISITOS DEL VEREDICTO [1] Vuestro veredicto debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto, sea de no culpable o de alguna de las opciones de culpable. [2] Ustedes deben hacer todos los esfuerzos

razonables para alcanzar un veredicto unánime. Consúltense los unos a los otros. Expresen vuestros puntos de vista. Escuchen a los de los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso. [3] Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa. Vuestra meta debe ser intentar alcanzar un acuerdo unánime que se ajuste a la opinión individual de cada jurado. [4] Cuando ustedes alcancen un veredicto unánime, el presidente del jurado deberá asentararlo en el formulario de veredicto y notificar al oficial de custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. El presidente del jurado leerá el veredicto en corte abierta y delante de todos los presentes.

[5] Si ustedes no alcanzan un veredicto unánime, me lo informarán por escrito a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir. B.

PRINCIPIOS GENERALES. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. [1] Toda persona acusada de un delito se presume inocente, a menos y hasta que la fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable. [2] La acusación por la cual está siendo enjuiciado es sólo una acusación formal en su contra. Le informa a la persona acusada, del mismo modo que los informa a ustedes, cuál es el o los delitos específicos que el fiscal le imputa haber cometido. La acusación no constituye prueba y no es prueba de culpabilidad. [3] La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben presumir o creer que es inocente. Dicha presunción lo protege a lo largo de todo el proceso, incluidas vuestras deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de duda razonable que el hecho que se imputa al acusado fue cometido y que él fue quien lo cometió.

CARGA DE LA PRUEBA. [1] El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada en este caso. En particular, no tiene que demostrar su inocencia por los delitos con que lo acusan. [2] Desde el principio hasta el final, es la fiscalía quien debe probar la culpabilidad de las personas acusadas más allá de duda razonable. No es el acusado el que debe probar su inocencia. Ustedes deben encontrar a no culpable de un delito a menos que el fiscal los convenza más allá de duda razonable que él es culpable por haber cometido dicho delito. **DUDA RAZONABLE.** [1] La frase "más allá de duda razonable" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de

justicia constitucional en materia penal. Cada vez que usen la palabra "duda razonable" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente: [2] Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración de toda la prueba admitida en el juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, de la debilidad de las pruebas, por contradicción entre las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación. [3] No es suficiente con que ustedes crean que es probable o posiblemente culpable. En esas circunstancias, ustedes deben declarar al acusado no culpable, ya que la fiscalía no los ha convencido de la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable. [4] Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que los acusadores así lo hagan. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar en el mundo humano. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades. [5] Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están seguros de que el o los delitos imputados fueron probados y que el imputado fue quien los cometió, deberán emitir un veredicto de culpabilidad, ya que ustedes habrán sido convencidos de su culpabilidad por ese delito o esos delitos más allá de duda razonable. [6] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba, ustedes tienen una duda razonable en cuanto al grado o grados del delito o entre delitos de distinta gravedad, sólo podrán declarar culpable al acusado por el grado inferior del delito o por el delito de menor gravedad. [7] Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la imputación, ustedes no estén seguros de que el delito imputado haya existido o que fue quien lo cometió, ustedes deberán declararlo no culpable de dicho delito, ya que la fiscalía fracasó al intentar convencerlos más allá de duda razonable. **NEGATIVA A DECLARAR DEL ACUSADO.** [1] Otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa haga presunción alguna en su contra. [2] La Constitución exige que la acusación pruebe sus

acusaciones contra el acusado. No es necesario para el imputado desmentir nada, ni se le exige demostrar su inocencia. Es a la fiscalía a quien les incumbe la prueba de su culpabilidad mediante prueba más allá de toda duda razonable. [3] El acusado ejercitó su derecho fundamental de la Constitución al elegir declarar en este caso. Su versión es un elemento más a tener en cuenta al momento de valorar la prueba de culpabilidad.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

[1] A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes que tanto o que tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo o de la versión del imputado. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba. [2] Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso. Pero algunas cosas que deben considerar son las siguientes: [3] ¿Pareció sincero el testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría diciendo la verdad? [4] ¿Tenía el testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra? [5] ¿Parecía el testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él o ella una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el testigo? ¿Fue el evento en sí mismo algo inusual o parte de una rutina? [6] ¿Parecía el testigo tener buena memoria? ¿Tiene el testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas? [7] ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba? ¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento? ¿Dijo el testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior? [8] ¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del

testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido dicha explicación? [9] ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes? No obstante, no se precipiten a conclusiones basadas enteramente en cómo ha declarado el testigo. Las apariencias pueden ser engañosas. Dar testimonio en un juicio no es una experiencia común para muchos testigos. Las personas reaccionan y se muestran de maneras diferentes. Los testigos provienen de distintos ámbitos. Tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida. Simplemente existen demasiadas variables para hacer que la actitud del testigo al declarar sea el único o más importante factor en vuestra decisión. [11] ¿Le han ofrecido al testigo o recibió dinero, o tratamiento preferente o cualquier otro beneficio para que éste testificara como lo hizo? [12] ¿Hubo alguna presión o amenaza usada contra el testigo que afectara la verdad de su testimonio? [13] Estos son sólo algunos de los factores que ustedes podrán tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones. Estos factores podrán ayudarlos a decidir qué tanto o qué tan poco le creerán o confiarán en el testimonio de un testigo. Ustedes también pueden evaluar otros factores. Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo. [14] Al tomar vuestra decisión no consideren solamente el testimonio de los testigos. También tengan en cuenta la versión del imputado y el resto de las pruebas que se presentaron. Decidan qué tanto o qué tan poco confiarán en ellas, tanto como en los testimonios o cualquier admisión, para ayudarlos a decidir el caso.

CANTIDAD DE TESTIGOS. [1] Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte. [2] Vuestro deber es considerar la totalidad de la prueba. Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto. [3] Vuestra tarea es considerar cuidadosamente el testimonio de cada testigo y la versión del imputado. Decidan qué tanto o qué tan poco le

van a creer acerca de lo que dijo. No decidan el caso simplemente contando la cantidad de testigos. PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA. [1] Si ustedes creen, por la versión brindada por de que no existió delito o de que él no lo cometió, deben declararlo no culpable. [2] Aún cuando no creyeran en la prueba a favor del acusado, si la misma los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlo no culpable de tal delito. [3] Aún cuando la prueba a favor de no los dejara con una duda razonable con respecto a su culpabilidad, o a un elemento esencial del delito que se le imputa, sólo podrán declararlo culpable si el resto de la evidencia que ustedes aceptan prueba su culpabilidad más allá de duda razonable. C. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA. 1. TIPOS DE PRUEBA. definicIÓN de prueba. [1] Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar sólo la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren toda la prueba al decidir el caso. [2] La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Las respuestas del testigo constituyen prueba. Lo que declaró el acusado en el juicio también es prueba a ser valorada por ustedes. En caso de que el acusado decidió no declarar, recordándoles que no está obligado a hacerlo. [3] La prueba también incluye a todas las cosas materiales que fueron exhibidas en el juicio. Se las llama pruebas materiales. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, dichas cosas irán con ustedes al recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes. [4] La prueba también incluye las estipulaciones de las partes. Las estipulaciones son prueba, pero en este caso no se han alcanzado este tipo de acuerdos. definicIÓN de LO QUE NO ES prueba. [1] Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de apertura y de clausura de los abogados no son prueba. [2] Los cargos que la fiscalía expuso y que ustedes escucharon al comienzo de este juicio no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y las pruebas exhibidas. [3] En ocasiones durante el

juicio, uno de los abogados objetó una pregunta que el otro le efectuó a un testigo. Lo que los abogados hayan dicho al formular o contestar dicha objeción no es prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción, o de que ustedes hayan sido excluidos de la sala cuando yo la decidí.

PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. [1] Alguno de ustedes pueden haber escuchado los términos “prueba directa” y “prueba circunstancial”. Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos en mayor o menor medida para decidir este caso. [2] En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina “prueba directa”. [3] Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces prueba circunstancial. [4] Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial. [5] Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. La ley las trata a ambas de igual manera. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, vuestra tarea es decidir a qué conclusiones llegaron basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial. Para poder decidirse, utilicen vuestro sentido común y experiencia.

PRUEBA PERICIAL. [1] Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde él demostró poseer conocimiento y una especializada destreza. [2] Sin embargo, la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes crean que él o ella sean expertos. [3] Tal como los instruí, ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno. Al hacer esta determinación sobre el testimonio del perito experto, y sumado al otro test de credibilidad que les dije respecto de los testigos comunes, ustedes deben valorar y sopesar lo que sigue: a) el entrenamiento del perito; b) su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos;

c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión; d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia; e) si la opinión es razonable y f) si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso. [4] Pueden tomar en cuenta la opinión del experto, más ella no es vinculante para ustedes. En otras palabras, no se les exige que acepten la opinión de un experto al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas. [5] Como con todos los demás testigos, ustedes pueden creer o descreer todo o una parte del testimonio del perito experto.

PRUEBA MATERIAL [1] En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, en este caso solo documentos. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso. [2] Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, aunque no tienen que hacerlo, examinar la misma allí. De ustedes dependen si lo hacen, cómo y en qué medida. [3] Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.

MOTIVO. [1] El motivo es la razón por la cual alguien hace algo. No es uno de los elementos esenciales que el fiscal debe probar. Es sólo una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si es o no culpable. [2] Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o aún sin motivo. La ausencia de un motivo comprobado para cometer el crimen, sin embargo, es una circunstancia que ustedes deben considerar como sustento de la presunción de inocencia. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aún teniendo un motivo para cometerlo. [3] Al decidir este caso, dependerá de ustedes determinar si el acusado tenía o no motivo para cometer el delito, y qué tanto o qué tan poco se basarán en dicha circunstancia para rendir vuestro veredicto.

2.- VALORACIÓN DEL TESTIMONIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CÁMARA GESELL. a.- Las alegadas víctimas de estos hechos resultan ser unas niñas que declararon como testigo mediante declaración testimonial video-filmada, comunmente conocida como Cámara Gesell. b.- Cuando se trata de una presunta víctima menor de edad, la valoración de su relato no puede ser llevada a cabo de la misma forma y bajo los mismos parámetros

con los que se analizan los dichos de los mayores, pues la exigencia de una narrativa histórica coherente, concatenada, descriptiva y lo más detallada posible en relación a un hecho pasado difiere en uno y otro caso, de acuerdo a las distintas capacidades cognoscitivas y posibilidades expresivas de los niños. Por eso, es que el testimonio se brinda delante de los expertos con quienes se mantienen entrevistas en los gabinetes psicológicos. Ellos, desde su especialidad científica, aportan a los jurados una herramienta auxiliar indispensable para la correcta valoración de esos testimonios. Utilicen vuestro sentido común para valorar estos testimonios en su contexto.

3.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

a.- La fiscalía considera que los delitos por los cuales acusa fueron cometidos en un contexto de violencia de género, o sea, un ámbito específico en el que existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder.

b.- Por "violencia de género" deben entender toda agresión que comete un hombre contra una mujer basada en una relación desigual de poder, ya sea que ésta tenga lugar en el ámbito público o privado, y dentro o fuera de una relación de pareja o personal, que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

c.- Por "relación desigual de poder" se entiende la actitud de un hombre que se considera con derecho a disponer del tiempo, el cuerpo y las vidas de las mujeres, como si les pertenecieran. Son actos especiales de violencia de género en relación desigual de poder aquellos actos de un hombre hacia una mujer que buscan controlar sus acciones y decisiones mediante amenaza y/o acoso y/u hostigamiento y/o vigilancia constante y/o exigencia de obediencia y sumisión, y/o coerción verbal y/o celos excesivos.

d.- En los delitos cometidos en un contexto de violencia de género cobra especial relevancia el testimonio de la presunta víctima, avalado por los diferentes informes psicológicos respectivos.

4.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA SIN ESTEREOTIPOS. Los estereotipos son ideas y opiniones que tenemos sobre los demás, además están vinculados con los roles asignados a las personas al nacer. Pueden basarse en el género, en la raza, en la religión, en el nivel social, en la nacionalidad, en la edad, en la orientación sexual, en el lugar en el cual viven, en su profesión, en los medios de vida, en su educación. Algunos estereotipos generan daños a las personas y violan los derechos a la

igualdad y a la no discriminación. Debido a nuestros prejuicios tendemos a valorar la prueba de manera que favorezca a personas que nos agradan o por el contrario a desfavorecer a las personas por las que sentimos rechazo. Un ejemplo de estereotipo es que se juzgue a una persona por su forma de vestir.

5. INSTRUCCIONES ESPECIALES. UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES [1] Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes lo han hecho. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones. [2] Vuestras anotaciones no son prueba, como tampoco lo son las anotaciones realizadas por mi o por los abogados. El único propósito por el cual ustedes pueden usar sus notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material. [3] Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada. [4] La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. Nosotros dependemos de la memoria y del juicio de cada uno de ustedes para decidir el caso. No adhieran simplemente a la opinión de aquel jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones. Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman los jurados.

D. EL DERECHO PENAL APLICABLE: LOS DELITOS. [1] La acusación según la cual se juzga a [] alega que cometió hechos delictivos, que fueron enunciados al acusado en el alegato de apertura por la Fiscalía sobre los cargos que pesan contra él. Por eso ustedes van a tener un formulario de veredicto que les entregaré y que seguidamente les explicaré cómo llenar, mostrándolos en pantalla. [2] Ustedes deben tomar una decisión pero sólo basándose en la prueba que se relaciona con los hechos, y en los principios legales que yo les diga que se deben aplicar a vuestra decisión sobre ese hecho. [3] Se presume que [] es inocente de los hechos que se le imputan. Ustedes deben considerar toda la prueba y dictar un veredicto basándose solamente en la prueba y en los principios legales a aplicar. Inmediatamente los instruiré sobre cada delito en particular, al explicarle ahora cada uno de los delitos aplicables y menores incluidos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.

[5] DELITOS MENORES INCLUIDOS. Al valorar la prueba para decidir el veredicto, ustedes deben considerar la posibilidad de que, a pesar que la prueba pueda no convencerlos que cometió los delitos principales por los cuales lo acusa la fiscalía, puede que haya prueba de que cometió otros actos que constituirán un delito menor incluido en el delito principal. De allí que si ustedes deciden que la acusación por el delito principal no ha sido probada más allá de duda razonable, necesitarán a continuación decidir si es culpable de cualquier delito menor incluido en el delito principal, conforme yo se los voy a explicar. Es vuestra tarea y vuestro rol como jurado el deliberar sobre la prueba y el determinar cuáles son los hechos, el aplicar la ley que les daré ahora a los hechos que han obtenido de esa prueba y el alcanzar un veredicto unánime en el hecho que se les somete a decisión. Les explicaré ahora el o los delito/s contenidos en el hecho atribuido, sus elementos esenciales y cómo se prueban. Los tipos penales y reglas del derecho penal de las que viene acusado , y las que se derivan lógicamente de la prueba producida son: a) Abuso sexual: Por Abuso sexual debe entenderse a todo tocamiento con partes del cuerpo del autor o con objetos empleados por el autor en las zonas genitales o erógenas, como lo son la zona vulvar, anal, mamaria y boca, cuando no exista consentimiento por parte del sujeto pasivo. b) Abuso sexual gravemente ultrajante: Por Abuso sexual gravemente ultrajante debe entenderse cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en partes íntimas de otra contra su voluntad y esos tocamientos se prolongan en el tiempo, es decir, son reiterados o, cuando por las circunstancias de su realización, el modo o la forma en que se cometen constituyen una degradación o humillación para la víctima.- c) Abuso sexual con acceso carnal: Por abuso sexual acceso carnal debe entenderse el ingreso del pene, por leve que sea aunque sea parcial o incompleto dentro de la vulva o ano de la mujer, sin necesidad de que haya habido eyaculación. También constituye acceso carnal la introducción de dedos en la vulva o ano de la mujer, como así también la introducción del pene en la cavidad bucal de la mujer. d) Ausencia de consentimiento: La falta de consentimiento de la víctima, implica que por alguna circunstancia la misma no haya podido decidir sobre los actos, por mediar violencia física o psicológica, amenazas o intimidaciones o aprovechándose de que la víctima, por cualquier causa, no haya podido consentir la acción. Si la víctima es una persona menor de 13

años de edad a la fecha en que ocurren los hechos, su consentimiento para los actos resulta irrelevante, ya que la ley considera que por su edad no se encuentra en condiciones de consentir los actos. Cuando es mayor de 13 años, consentir significa "acordar", dar el "sí" para el acto. e) Reiterado: Por reiteración debe entenderse que el hecho fue cometido en más de una oportunidad, lo cual hace aplicable el concurso real de delitos que se da cuando más de un hecho encuadra en la misma figura penal. f) Agravante por ser encargado de la guarda: la acusación sostiene que tanto el delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado se encuentra agravados por ser el acusado el encargado de la guarda. La agravante se extiende a los casos en que la tenencia del menor sea transitoria o momentánea, sin requerir una específica, prolongada e ininterrumpida permanencia ni una especial relación parental jurídica o fáctica no prevista expresamente por la ley, el encuadre jurídico resulta acertado. g) Corrupción de un menor de edad: comete este delito quien "promueve" la corrupción, esto es, quien inicia, impulsa, alienta o induce a corromperse, es decir, quien inicia a un menor en la realización de prácticas sexuales inadecuadas para su desarrollo y nivel madurativo. La conducta del autor tiene que ser prematura (antes de su debido tiempo), excesiva (inapropiada con relación a su contenido sexual) o perversa (prácticas sexuales depravadas y lujuriosas). También esta conducta deja una huella en el psiquismo de la víctima pudiendo torcer el sentido natural, biológico y sano de la sexualidad. El consentimiento de la víctima carece de eficacia ya que se protege el normal desarrollo sexual de la persona. No resulta necesario que la menor sea efectivamente corrompida, o que tienda a realizar actos sexuales de estas características luego con otras personas o en cualquier lugar, sino que la figura penal tiene por configurada esta variante con "la posibilidad" que la persona menor de edad, a partir de la realización de estos actos, vea alterado su normal desarrollo sexual. h) Agravantes de la figura de Corrupción de una persona menor de edad: Se agrava esta conducta cuando cuando la víctima sea menor de 13 años de edad, o cuando, cualquiera sea la edad de la víctima, el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de la guarda o educación. i) Intención: La cuestión de la intención de abusar sexualmente cómo así también la de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de una persona menor de edad es una cuestión de hecho a ser exclusivamente

determinada por ustedes a través de la prueba. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de abusar sexualmente a otra persona o la de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de una persona menor de edad. Corresponde al acusador probar más allá de duda razonable la existencia de intención de abusar sexualmente y de desviar el libre y normal desarrollo psicosexual de una persona menor de edad. Siendo la intención un estado mental, la acusación no está obligada a establecerlo con prueba directa. Se les permite a ustedes inferir o deducir la intención de abuso sexual de otra persona de la prueba presentada sobre los actos y eventos que le provocaron los hechos de abuso y de corrupción de un menor de edad; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon al o los hechos de abuso sexual y de corrupción de un menor de edad, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado, que permita inferir racionalmente la existencia o ausencia de la intención de abuso sexual y/o de corrupción de un menor de edad. j) Por concurso ideal se entiende cuando mediante una acción o conducta de una persona se cometen varios delitos previstos en el Código Penal. k) Por concurso real es la "reiteración" de los hechos, esto es, cuando un hecho fue cometido en más de una oportunidad y de modo independiente por una misma persona. l) Autoría: Se lo acusa a como autor de los hechos por los que es enjuiciado. Ser autor implica que ejecuta la conducta del delito o delitos, es decir, toma parte directa y por sí en la ejecución del delito o delitos. PRIMER HECHO: víctima Delito Principal: La Fiscalía acusa a ... por hechos supuestamente cometidos contra ... , cuando ella tenía entre 9 y 10 años de edad, durante el año 2017, en la vivienda de calle 4 de , Dpto. Colón, Entre Ríos, que conforme la ley se califica del siguiente modo: Opción nº 1: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo incisos b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal).- Para que puedan considerar que el acusado ha cometido

estos delitos es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 2) que el acusado haya penetrado con su pene la vagina de la niña ... ; 3) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 4) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 5) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 9 a 10 años de edad; 6) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de bajo su guarda; 7) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 8) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Delitos menores incluidos. Como lo explicara anteriormente, puede ocurrir que la prueba no los convenza de que cometió el delito principal por el cual la fiscalía lo acusa, pero que haya prueba suficiente para entender que cometió otros actos que constituirían delitos menores incluidos en ese delito principal, los que a continuación pasamos a evaluar: Opción nº 2: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE reiterado (arts. 119 párrafo segundo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL reiterado (arts. 119 tercero párrafo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos cuando se encontraba ENCARGADO DE LA GUARDA de la niña.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 2) que el acusado haya penetrado con su pene la vagina de la niña ... ; 3) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 4) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 5) que la niña ... , al momento de los hechos,

contaba entre 9 a 10 años de edad; 6) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 7) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 3: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo incisos b) y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos que configuren PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada.- 2) que el acusado haya penetrado con su pene la vagina de la niña ... ; 3) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 4) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 9 a 10 años de edad. 5) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de bajo su guarda; 6) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 7) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 4: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo incisos b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos que configuren ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR en forma reiterada.-Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya penetrado con su pene la vagina de la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y

duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 4) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 9 a 10 años de edad; 5) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de ... bajo su guarda; 6) que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 7) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 5: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR ... POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR ... reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR ... LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si consideran que el acusador NO ha probado el ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR ... LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, ... , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada.- 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 4) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 9 a 10 años de edad; 5) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de ... bajo su guarda; 6) que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 7) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 6: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE reiterado (arts. 119 párrafo segundo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL reiterado (arts. 119 tercer párrafo y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que ... haya cometido actos que configuren PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR ... LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, como tampoco la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, ... , haya llevado adelante actos de contenido

sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada.- 2) que el acusado haya penetrado con su pene la vagina de la niña ... ; 3) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 4) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 9 a 10 años de edad. 5) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 6) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 7: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL reiterados (arts. 119 tercer párrafo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos que configuren ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR en forma reiterada, como tampoco la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya penetrado con su pene la vagina de la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 4) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 9 a 10 años de edad; 5) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 6) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 8: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE reiterado (arts. 119 párrafo segundo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si consideran que el acusador NO ha probado el ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada.- 2) que los

actos de abuso sexual gravemente ultrajante ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 4) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 9 a 10 años de edad; 5) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 6) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 9: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo incisos b) y 55 del Código Penal). Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos que configuren ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR en forma reiterada como tampoco, ha cometido actos que configuren PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya penetrado con su pene la vagina de la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 9 a 10 años de edad. 4) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de bajo su guarda; 5) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 6) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 10: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal). Deberán optar por esta fórmula si consideran que el acusador NO ha probado el ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR como tampoco ha probado la PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR. Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 2) que los actos de abuso sexual gravemente ultrajante

ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 9 a 10 años de edad; 4) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de bajo su guarda; 5) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 6) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 11: PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (art. 125 párrafo 3º del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si consideran que el acusador NO ha probado actos que configuren ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR en forma reiterada como tampoco ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR en forma reiterada.- Esta fórmula requiere: 1) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 9 a 10 años de edad; 4) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de bajo su guarda; 5) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 6) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 12: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL reiterado (arts. 119 párrafo tercero y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado: a) ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR en forma reiterada, b) que los actos cometidos configuren PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, c) la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya penetrado con su pene la vagina de la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 9 a 10 años de edad; 4) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 5) que el acusado ... es el autor de estos hechos.- Opción nº 13: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE

ULTRAJANTE reiterado (arts. 119 segundo párrafo y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado: a) ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR en forma reiterada, b) que los actos cometidos configuren PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, c) la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, . haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 2) que los actos de abuso sexual gravemente ultrajante ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 9 a 10 años de edad; 4) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 5) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 14: PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (art. 125 párrafo 2º del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si consideran que el acusador NO ha acreditado: a) ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR en forma reiterada, b) que los actos cometidos configuren ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR en forma reiterada, c) la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 2) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 9 a 10 años de edad; 3) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 4) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 15: ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 primer y cuarto párrafo inciso b) y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha probado: a) ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, b) el ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, c) que los actos cometidos

configuren PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... ; -2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 9 a 10 años de edad; 4) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de bajo su guarda; 5) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 6) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 16: ABUSO SEXUAL SIMPLE reiterado (arts. 119 primer párrafo y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha probado: a) ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, b) ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, c) PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR. Esta fórmula requiere: 1) que, el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 9 a 10 años de edad; 4) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 5) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 17: Por el contrario, si ustedes consideran que la Fiscalía NO probó más allá de toda duda razonable que el acusado ... haya cometido los hechos por los cuales fue acusado en donde resultara presunta víctima ... , deberán declararlo NO CULPABLE. SEGUNDO HECHO: víctima Delito Principal: La Fiscalía acusa a ... por hechos supuestamente cometidos contra ... , cuando ella tenía entre 7 y 8 años de edad, durante el año 2017 y hasta principio de 2018, en la vivienda de calle 4 de , Dpto. Colón, Entre Ríos, que conforme la ley se califica del siguiente modo: Opción nº 1: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo incisos

b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal).- Para que puedan considerar que el acusado ha cometido estos delitos es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 2) que el acusado haya penetrado con su pene la vagina de la niña ... ; 3) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 4) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 5) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 7 a 8 años de edad; 6) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de bajo su guarda; 7) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 8) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Delitos menores incluidos. Como lo explicara anteriormente, puede ocurrir que la prueba no los convenza de que cometió el delito principal por el cual la fiscalía lo acusa, pero que haya prueba suficiente para entender que cometió otros actos que constituirían delitos menores incluidos en ese delito principal, los que a continuación pasamos a evaluar: Opción nº 2: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE reiterado (arts. 119 párrafos segundo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL reiterado (arts. 119 párrafo tercero y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos cuando se encontraba ENCARGADO DE LA GUARDA de la niña.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 2) que el acusado haya penetrado con su pene la vagina de la

niña ... ; 3) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 4) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 5) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 7 a 8 años de edad; 6) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 7) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 3: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo incisos b) y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos que configuren PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 2) que el acusado haya penetrado con su pene la vagina de la niña ... ; 3) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 4) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 7 a 8 años de edad; 5) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de bajo su guarda; 6) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 7) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 4: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo incisos b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos que configuren ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE

LA GUARDA DE SU AUTOR en forma reiterada.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya penetrado con su pene la vagina de la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 4) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 7 a 8 años de edad; 5) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de bajo su guarda; 6) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual ... ; 7) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 5: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si consideran que el acusador NO ha probado el ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 4) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 7 a 8 años de edad; 5) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de bajo su guarda; 6) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 7) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 6: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE reiterado (arts. 119 párrafo segundo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL reiterado (arts. 119 párrafo tercero y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos

que configuren PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, como tampoco la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 2) que el acusado haya penetrado con su pene la vagina de la niña ... ; 3) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 4) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 7 a 8 años de edad; 5) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 6) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 7: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL reiterado (arts. 119 tercer párrafo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos que configuren ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR en forma reiterada, como tampoco la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR. Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya penetrado con su pene la vagina de la niña ... ; 2) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 7 a 8 años de edad; 4) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual ... ; 5) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 8: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE reiterado (arts. 119 párrafo segundo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si consideran que el acusador NO ha probado el ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, como tampoco la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1)

que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 2) que los actos de abuso sexual gravemente ultrajante ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 4) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 7 a 8 años de edad; 5) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 6) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 9: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo incisos b) y 55 del Código Penal) Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos que configuren ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR en forma reiterada como tampoco, ha cometido actos que configuren PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya penetrado con su pene la vagina de la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 7 a 8 años de edad. 4) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de bajo su guarda; 5) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 6) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 10: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) Deberán optar por esta fórmula si consideran que el acusador NO ha probado el ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR como tampoco ha probado la PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR. Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido

sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 7 a 8 años de edad; 4) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de ... bajo su guarda; 5) que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 6) que el acusado ... es el autor de estos hechos.

Opción nº 11: PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (art. 125 párrafo 3º del Código Penal). Deberán optar por esta fórmula si consideran que el acusador NO ha probado el ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR como tampoco ha probado actos que configuren ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR en forma reiterada. Esta fórmula requiere: 1) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 2) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 7 a 8 años de edad; 3) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de ... bajo su guarda; 4) que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 5) que el acusado ... es el autor de estos hechos.

Opción nº 12: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL reiterado (arts. 119 párrafo tercero y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado: a) ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR en forma reiterada, b) que los actos cometidos configuren PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, c) la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, ... , haya penetrado con su pene la vagina de la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 7 a 8 años de edad; 4) que el acusado ... haya obrado con intención y conocimiento de

abusar sexualmente de ... ; 5) que el acusado ... es el autor de estos hechos.- Opción nº 13: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE reiterado (arts. 119 segundo párrafo y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado: a) ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR en forma reiterada, b) los actos cometidos configuren PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, c) la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 7 a 8 años de edad; 4) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 5) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 14: PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (art. 125 párrafo 2º del Código Penal) Deberán optar por esta fórmula si consideran que el acusador NO ha probado: a) ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR en forma reiterada, b) que los actos cometidos configuren ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, c) la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 2) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 7 a 8 años de edad; 3) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 4) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 15: ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 primer y cuarto párrafo inciso b) y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha probado: a) ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, b) ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE

ULTRAJANTE, c) que los actos cometidos configuren PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES. Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 7 a 8 años de edad; 4) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de bajo su guarda; 5) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 6) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 16: ABUSO SEXUAL SIMPLE reiterado (arts. 119 primer párrafo y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha probado: a) ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, b) ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, c) que los actos cometidos configuren PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR. Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 7 a 8 años de edad; 4) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 5) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 6) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 17: Por el contrario, si ustedes consideran que la Fiscalía NO probó más allá de toda duda razonable que el acusado ... haya cometido los hechos por los cuales fue acusado en donde resultara presunta víctima ... , deberán declararlo NO CULPABLE. TERCER HECHO: Delito Principal: La Fiscalía acusa a ... por hechos supuestamente cometidos contra ... , cuando ella tenía entre 4 y 7 años de edad, a partir del año 2016 y hasta fines del año 2018, en la vivienda de calle 4 de , Dpto. Colón, Entre Ríos y dentro de un automóvil en el cual ... solía transportarla, que conforme la ley se califica del siguiente modo: Opción nº 1: ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 55 y 119 párrafos primero y cuarto inc. b) del Código Penal), en CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD

DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (art. 119 segundo y cuarto párrafo incisos b) del Código Penal), en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL CARACTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal).- Para que puedan considerar que el acusado ha cometido estos delitos es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes elementos: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 4) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 5) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 4 a 7 años de edad. 6) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de y en un auto en que la transportaba, bajo su guarda; 7) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 8) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Delitos menores incluidos Como lo explicara anteriormente, puede ocurrir que la prueba no los convenza de que cometió el delito principal por el cual la fiscalía lo acusa, pero que haya prueba suficiente para entender que cometió otros actos que constituirían delitos menores incluidos en ese delito principal, los que a continuación pasamos a evaluar: Opción nº 2: ABUSO SEXUAL SIMPLE reiterado (arts. 119 párrafo primero y 55 del Código Penal), en CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (arts. 119 segundo párrafo del Código Penal), en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos cuando se encontraba ENCARGADO DE LA GUARDA de la niña.- 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que el acusado, , haya llevado adelante actos de

contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 4) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 5) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 4 a 7 años de edad. 6) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 7) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 3: ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos primero y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal), en CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 119 segundo y cuarto párrafo incisos b) del Código Penal) Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos que configuren PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 4) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 4 a 7 años de edad. 5) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de y en un auto en que la transportaba, bajo su guarda; 6) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 7) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 4: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (art. 119 segundo y cuarto párrafo incisos b) del Código Penal), en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL CARACTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya

cometido actos que configuren ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 2) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 4 a 7 años de edad. 4) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de y en un auto en que la transportaba, bajo su guarda; 5) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 6) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 5: ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos primero y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal), en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL CARACTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos que configuren ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 4) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 4 a 7 años de edad. 5) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de y en un auto en que la transportaba, bajo su guarda; 6) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 7) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 6: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (art. 119 segundo y cuarto párrafo incisos b) del

Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos que configuren ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado, NI TAMPOCO la PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL CARACTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR. Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 2) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 4 a 7 años de edad. 3) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de y en un auto en que la transportaba, bajo su guarda; 4) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 5) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 7: ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADA POR EL CARACTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos primero y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos que configuren ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, NI TAMPOCO la PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL CARACTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR. Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 4 a 7 años de edad. 5) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de y en un auto en que la transportaba, bajo su guarda; 6) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 7) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 8: PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL CARACTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (art. 125 párrafo 3º del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido actos que configuren ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, NI TAMPOCO actos que configuren ABUSO

SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado.- Esta fórmula requiere: 1) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 2) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 4 a 7 años de edad. 3) que estos actos abusivos ocurrieron cuando ... se encontraba en el domicilio de y en un auto en que la transportaba, bajo su guarda; 4) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 5) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 9: ABUSO SEXUAL SIMPLE reiterado (arts. 119 párrafo primer párrafo y 55 del Código Penal), en CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (arts. 119 segundo párrafo y 55 del Código Penal) Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido a) actos que configuren PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, y b) la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 4) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 4 a 7 años de edad. 5) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar de ... ; 6) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 10: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (arts. 119 segundo párrafo del Código Penal), en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido: a) actos que configuren ABUSO SEXUAL SIMPLE -REITERADOS-, y b) la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un

sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 2) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 4 a 7 años de edad. 4) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 5) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 11: ABUSO SEXUAL SIMPLE reiterado (arts. 119 párrafo primero y 55 del Código Penal), en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 primer párrafo y 54 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido: a) actos que configuren ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, y b) la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... ; 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 4 a 7 años de edad; 4) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 5) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente y de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 6) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 12: ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (art. 119 segundo párrafo del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado: a) los actos que configuren ABUSO SEXUAL SIMPLE - REITERADOS-, b) la PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL CARACTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, c) la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña ... los que, por su duración, repetición o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada; 2) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 4 a 7 años de edad. 3) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 4) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 13:

ABUSO SEXUAL SIMPLE reiterado (arts. 119 primer párrafo y 55 del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha probado: a) los actos que configuren ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, b) la PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL CARACTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR, c) la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que el acusado, , haya llevado adelante actos de contenido sexual contra la niña- 2) que los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... ; 3) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 4 a 7 años de edad; 4) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de abusar sexualmente de ... ; 5) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 14: PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (art. 125 párrafo 2º del Código Penal).- Deberán optar por esta fórmula si entienden que el acusador NO ha acreditado que haya cometido: a) los actos que configuren ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, b) los actos que configuren ABUSO SEXUAL SIMPLE reiterado c) la AGRAVANTE DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR.- Esta fórmula requiere: 1) que los abusos sexuales en perjuicio de ... , por la forma de comisión y duración, han generado la posibilidad de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual; 2) que la niña ... , al momento de los hechos, contaba entre 4 a 7 años de edad. 3) que el acusado haya obrado con intención y conocimiento de desviar su libre y normal desarrollo psicosexual de ... ; 4) que el acusado ... es el autor de estos hechos. Opción nº 15: Por el contrario, si ustedes consideran que la Fiscalía NO probó más allá de toda duda razonable que el acusado ... haya cometido los hechos por los cuales fue acusado en donde resultara presunta víctima ... , deberán declararlo NO CULPABLE. E. INSTRUCCIONES FINALES. MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO. [1] Les entregaré el formulario de veredicto para que ustedes decidan, con las opciones posibles que arroja el caso. [2] Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado. Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción en el formulario. El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma. [3] Repasaré ahora con ustedes de nuevo el formulario de veredicto y sus

opciones posibles. RENDICIÓN DEL VEREDICTO. [1] Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión. [2] El presidente del jurado debe llevar los formularios de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el formulario completado. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES. [1] En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de este Tribunal. Lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente. Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El presidente o presidenta encabeza las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él o ella debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos. [2] Según les instruí previamente, al dirigirse ustedes a la sala de deliberaciones del jurado, vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo. Vuestro veredicto debe estar basado en los hechos que ustedes determinen de toda la prueba introducida al juicio, y en el derecho que les he instruido que se aplica en este caso. [3] Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar durante las deliberaciones. Tendrán acceso a toda la prueba documental para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen. [4] Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. Hasta que alcancen el veredicto, no deben hablar de este caso en persona, o través del teléfono o comunicación escrita, electrónica o mediante redes sociales. No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones ni

posteen ningún tipo de comentario, foto o mensaje por las redes sociales. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia. [5] Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

REQUISITOS DEL VEREDICTO: UNANIMIDAD. [1] Vuestro veredicto, sea de no culpable o culpable, debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto. [2] Cada uno de ustedes debe decidir el caso por sí mismo, pero sólo deberán hacerlo después de haber considerado toda la prueba, de haberla discutido plenamente con los demás jurados y de haber escuchado los puntos de vista de vuestros compañeros del jurado. [3] No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberán hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien. [4] Es muy importante que ustedes intenten llegar a un veredicto unánime pero, por supuesto, sólo si todos y cada uno de ustedes puede hacerlo tras haber tomado su propia decisión de manera consciente y meticulosa. [5] No cambien una honesta convicción sobre el peso y el efecto de la prueba simplemente para llegar a un veredicto. ¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD? De no poder llegar a un veredicto unánime tras haber agotado vuestras deliberaciones, el presidente del jurado me lo informará por escrito a través del oficial de custodia. Simplemente pondrá por escrito lo siguiente: "Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad" Recuerden como muy importante: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad. Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos.

PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES. [1] Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. Si ustedes tuvieran alguna

pregunta, el presidente deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al oficial de justicia. Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta. [2] Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito. [3] Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con los abogados en vuestra ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando. Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde se leerá la pregunta y yo la responderé. Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible. [4] Recuerden también: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado. ACOTACIONES FINALES. [1] Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos nada más. Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos. [2] Fernando J. Martínez Uncal Juez Técnico".

VII.-Conforme lo establece el art. 69 de la Ley de Jurados, al momento de entregarle a cada uno de los señores miembros del Jurado las instrucciones finales por escrito, se procedió a explicarles las distintas alternativas que tenían para la confección del formulario ello, según las propuestas de veredicto -que sin objeciones ni observaciones- fueron elaboradas con intervención de las partes tal como lo dispone la Ley vigente.

Además, el formulario, con sus opciones, fue proyectado en dos pantallas dispuestas a tal efecto, a fin de que puedan seguir el desarrollo de las mismas y explicado en detalles el esquema y sus alternativas que, repito, surgió del consenso de partes: Autos caratulados: "EL - ... S/ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO -AMBOS REITERADOS- Y PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA". Legajo Nº 2173. FORMULARIO DE VEREDICTO PRIMER

HECHO: víctima ... Opción 1º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo inciso b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal) Opción 2º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE reiterado (arts. 119 párrafo segundo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL reiterado (arts. 119 párrafo tercero y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal) Opción 3º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo inciso b) y 55 del Código Penal) Opción 4º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo inciso b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal) Opción 5º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE

MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal) Opción 6º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE reiterado (arts. 119 párrafo segundo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL reiterado (arts. 119 párrafo tercero y 55 del Código Penal) Opción 7º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL reiterados (arts. 119 tercer párrafo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal) Opción 8º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE reiterado (arts. 119 párrafo segundo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal) Opción 9º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo inciso b) y 55 del Código Penal) Opción 10º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) Opción 11º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (art. 125 párrafo 3º del Código Penal) Opción 12º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL reiterado (arts. 119 párrafo tercero y 55 del Código Penal) Opción 13º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE reiterado (arts. 119 segundo párrafo y 55 del Código Penal) Opción 14º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES (art. 125 párrafo 1º del Código Penal) Opción 15º:

Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 primer y cuarto párrafo inciso b) y 55 del Código Penal) Opción 16º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE reiterado (arts. 119 primer párrafo y 55 del Código Penal) Opción 17º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado NO CULPABLE".- Autos caratulados: "EL - ... S/ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO - AMBOS REITERADOS- Y PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA" Legajo Nº 2173 FORMULARIO DE VEREDICTO SEGUNDO HECHO: víctima ... Opción 1º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo inciso b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal) Opción 2º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE reiterado (arts. 119 párrafo segundo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL reiterado (arts. 119 párrafo tercero y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal) Opción 3º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo inciso b) y 55 del Código Penal) Opción 4º: Nosotros el jurado, de manera unánime,

encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo inciso b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal) Opción 5º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal) Opción 6º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE reiterado (arts. 119 párrafo segundo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL reiterado (arts. 119 párrafo tercero y 55 del Código Penal) Opción 7º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL reiterado (arts. 119 tercer párrafo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal) Opción 8º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE reiterado (arts. 119 párrafo segundo y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal) Opción 9º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo inciso b) y 55 del Código Penal) Opción 10º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) Opción 11º: Nosotros el jurado, de manera unánime,

encontramos al acusado CULPABLE del delito de PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (art. 125 párrafo 3º del Código Penal) Opción 12º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL reiterado (arts. 119 párrafo tercero y 55 del Código Penal) Opción 13º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE reiterado (arts. 119 segundo párrafo y 55 del Código Penal) Opción 14º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (art. 125 párrafo 2º del Código Penal) Opción 15º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 primer y cuarto párrafo inciso b) y 55 del Código Penal) Opción 16º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE reiterado (arts. 119 primer párrafo y 55 del Código Penal) Opción 17º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado NO CULPABLE".- Autos caratulados: "EL - ... S/ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO -AMBOS REITERADOS- Y PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA" Legajo Nº 2173 FORMULARIO DE VEREDICTO TERCER HECHO: Opción 1º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 55 y 119 párrafos primero y cuarto inc. b) del Código Penal), en CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (art. 119 segundo y cuarto párrafo inciso b) del Código Penal), en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal) Opción 2º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE reiterado (arts. 119 párrafo primero y 55 del Código Penal), en CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL

GRAVEMENTE ULTRAJANTE (arts. 119 segundo párrafo del Código Penal), en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal) Opción 3º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos primero y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal), en CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 119 segundo y cuarto párrafo inciso b) y 55 del Código Penal) Opción 4º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (art. 119 segundo y cuarto párrafo inciso b) del Código Penal), en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal) Opción 5º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos primero y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal), en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal) Opción 6º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (art. 119 segundo y cuarto párrafo inciso b) del Código Penal) Opción 7º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos primero y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) Opción 8º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (art. 125 párrafo 3º del Código Penal) Opción 9º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO

SEXUAL SIMPLE reiterado (arts. 119 primer párrafo y 55 del Código Penal), en CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (arts. 119 segundo párrafo y 55 del Código Penal) Opción 10º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (art. 119 segundo párrafo del Código Penal), en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal) Opción 11º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE reiterado (arts. 119 párrafo primero y 55 del Código Penal), en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (arts. 125 párrafo 2º y 54 del Código Penal) Opción 12º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (art. 119 segundo párrafo del Código Penal) Opción 13º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE reiterado (arts. 119 primer párrafo y 55 del Código Penal) Opción 14º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA EDAD DE LA VÍCTIMA (art. 125 párrafo 2º del Código Penal) Opción 15º: Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado NO CULPABLE".

Al **concluir la explicación de las instrucciones** finales mediante el uso de las pantallas televisivas dispuestas en la Sala, **se le consultó** tanto a la fiscalía como a la defensa **si deseaban formular alguna sugerencia o aclaración** sobre las instrucciones impartidas, manifestando ambas partes, que no deseaban hacerlo, por lo que fue clausurada la instancia, pasando el jurado a deliberar.

VIII.- Veredicto. El veredicto rendido por el Jurado Popular -cuyos originales obran agregados a las presentes de forma precedente-, en fecha 27 de febrero de 2025, **declaró** respecto del **PRIMER HECHO víctima ... Opción 1º:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL

con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo inciso b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal); respecto del **SEGUNDO HECHO: víctima ... Opción 1º:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 párrafos segundo y cuarto inc. b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 119 tercero y cuarto párrafo inciso b) y 55 del Código Penal) EN CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal); respecto del **TERCER HECHO: ... Opción 1º:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR reiterado (arts. 55 y 119 párrafos primero y cuarto inc. b) del Código Penal), en CONCURSO REAL con ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (art. 119 segundo y cuarto párrafo inciso b) del Código Penal), en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA GUARDA DE SU AUTOR (arts. 125 párrafo 3º y 54 del Código Penal) conforme el requerimiento de la acusación, lo que fue firmado por la Presidenta del Jurado, tal como consta en el instrumento agregado a este Legajo.

Luego de los alegatos de las partes, instruí al jurado popular en qué consiste la presunción de inocencia y que para declarar culpable a una persona se debe probar la existencia del hecho y su autoría, más allá de toda duda razonable, les hice saber que la acusación es quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado, les expliqué el alcance constitucional de la negativa a declarar del acusado y que solamente podrán considerar la prueba producida en el juicio. También les expliqué el derecho sustantivo aplicable al caso, el delito principal y los delitos menores incluídos, utilizando para ello lenguaje

claro y sencillo. Los delitos son conductas que están descriptas en un libro que se llama Código Penal. Ese código contiene todas las conductas que se consideran delitos en la Argentina. Les expliqué y entregué en un sobre cerrado los formularios que debían completar para expresar cómo se pronunciaban respecto de cada uno de los hechos en que fueron víctimas ..., ... y El jurado popular pasó a discutir el caso en sesión secreta y en una sala contigua sin contacto con el exterior, ya que no podía entrar ni salir nadie mientras se encuentran deliberando, no tenían ni celulares ni teléfonos ni otros dispositivos para comunicarse, y cuando tuvieron tomada una decisión unánime, es decir, las doce personas tenían que estar de acuerdo con una sola opción, se convocaron a la Fiscalía, a la Defensora del Niño, Niña y Adolescente, al Defensor del imputado y a ... a la Sala de Debate y, en corte abierta, la presidente del jurado, elegida por ellos mismos, leyó en voz alta el veredicto. Respecto del Hecho I, donde resultara víctima ..., el jurado popular, en forma unánime, encontró al acusado culpable del delito de Abuso Sexual gravemente ultrajante agravado por la calidad de encargado de la guarda reiterado en concurso real con abuso sexual con acceso carnal agravado por la calidad de encargado reiterado en concurso ideal con promoción a la corrupción de menores agravada por la calidad de encargado de la guarda. Respecto del Hecho II, en donde resultara víctima ... el jurado popular, en forma unánime, encontró al acusado culpable del delito de Abuso Sexual gravemente ultrajante agravado por la calidad de encargado de la guarda reiterado en concurso real con abuso sexual con acceso carnal agravado por la calidad de encargado reiterado en concurso ideal con promoción a la corrupción de menores agravada por la calidad de encargado de la guarda. Respecto del Hecho III, donde resultara víctima ..., el jurado popular, en forma unánime, encontró al acusado culpable del delito de Abuso Sexual simple agravado por la calidad de encargado de la guarda reiterado en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante agravado por la calidad de encargado de la guarda de su autor en concurso ideal con promoción de menores agravada por el carácter de encargado de la guarda. Luego de emitir el veredicto, el jurado popular quedó disuelto, por haber cumplido su cometido, y se citó a las partes a la audiencia de cesura que es donde se discute cuál es la pena en concreto que corresponde aplicar al acusado por los hechos en lo que el jurado popular lo encontró culpable.

Luego de la lectura, atento al veredicto del jurado por cada hecho, **procedí en el acto, a fijar audiencia de cesura** a fin de tratar la imposición de pena sobre los cinco hechos por los cuales fue declarado culpable.

IX.-Cesura. En fecha 11 de marzo de 2025, tal como estaba previsto, se dio inicio a la audiencia fijada para la **DETERMINACIÓN DE LA PENA**, -art. 91 de la Ley 10746- respecto de los cinco hechos, a la que asistieron el señor Representante del Ministerio Público Fiscal, doctor **Sebastian Blanc**, por la Defensoría del niño, niña y adolescente, el doctor **Gustavo de Barruel**, el condenado y su Letrado Defensor, doctor **Sebastian Arrechea**.

1- En la audiencia el Sr. Agente Fiscal detalló los hechos por los cuales fue encontrado culpable y luego, centralmente, solicitó que se tenga en cuenta como **agravantes:** **a)** la naturaleza de las acciones cometidas esto es un sometimiento a tres niñas de corta edad las cuales fueron transformadas en instrumentos al servicio de su deseo sexual; **b)** las características personales de las víctimas esto es que son niñas entre 4 y 10 años, doblemente vulnerables por su condición de mujer y por su corta edad; **c)** las circunstancias de su realización, hay un claro aprovechamiento y relación de asimetría de poder en cuanto a lo físico y psicológico de las niñas, aprovechamiento por la condición de confianza, familiaridad, cotidianidad en el trato que permitió que los hechos se concretaran; **d)** que son hechos que se dieron en un ámbito que el propio imputado provocaba, buscaba a las niñas para llevarlas a su domicilio, para estar a solo con ellas, pasaban la noche y le permitían actuar sobre seguro, impidiéndole a las niñas pedir auxilio por actos intimidatorios, manipulación hasta llegar a la violencia física y la falta de comprensión psíquica de las víctimas, para lograr su impunidad y perpetuar en el tiempo; **e)** como motivación que lleva a delinquir: satisfacer sus deseos sexuales; **f)** la afectación de más de un bien jurídico protegido: la integridad sexual de las niñas y su salud psicológica; **g)** la directa intervención en el hecho de como autor; **h)** que los hechos fueron reiterados, realizados en más de una oportunidad; **i)** el espacio temporal en que ocurrieron los hechos, abarcó al menos de un año entre un año y medio o más; **j)** la cantidad de víctimas, hablamos de tres víctimas; **k)** el carácter de guardador en el sentido que tenía un vínculo con ... era su tío y a su vez esa relación de familiaridad, cotidianidad y trato cotidiano con las demás víctimas y grupo familiar; **l)** la

extensión del daño causado, las afecciones físicas, la afectación psicológica problemas del sueño, temor a los varones, miedo, llanto, angustia, problemas de aprendizaje y el trauma que las acompañará toda su vida; **m)** las condiciones personales del imputado que tiene un nivel de educación primaria completa, es padre de un hijo y abuelo, tenía una edad madura, esto implica la plena capacidad psíquica del agresor: conocía la prohibición de la norma y se decidió por su vulneración sin arrepentimiento alguno. Como único **atenuante: a)** no registra antecedentes computables.

Por ello, solicitó la **pena de veintitrés (23) años de prisión de cumplimiento efectivo** más las accesorias legales del artículo 12 del Código Penal.

2.- Seguidamente en uso de la palabra el Defensor de NNyA, remitió al informe presentado por la Dra. Otegui en relación a la situación actual de las tres niñas víctimas y adhirió al pedido de pena de la fiscalía.

3.- A continuación, la **defensa técnica** del condenado, se opuso a las pautas de valoración agravantes mencionadas diciendo que no se puede justificar la intensidad y gravedad de los hechos en la doble valoración positiva. Cuestionó a la acusación pública porque aplica la teoría del caso regla toma el caso cotidiano que siempre se parte del mínimo legal para ir avanzando a medida que se apliquen las pautas de los arts. 40 y 41 del Código Penal que permiten despegarse de ese mínimo. Citó doctrina sobre la teoría del ámbito de juego que tiene en cuenta la finalidad de la pena y establece un límite para la discrecionalidad del juez a la hora de determinar el monto punitivo que tiene un mínimo determinado mientras que el máximo lo irá variando en función de las pautas del art. 41 del Cód. Penal. Cuestionó la gravedad y magnitud del daño porque se necesita de una pericia psicológica para su determinación que no está presente. Concluyó que estamos en presencia de un fundamento aritmético de la pena que resulta de dividir en 8 años por cada víctima, que no se tiene en cuenta el grado de vulnerabilidad del imputado y ni su edad madura -61 años- que implicaría una pena de muerte, ya que la pena de 23 años de prisión implicaría que va a tener 84 años de edad. Entendió que por todos esos argumentos que una pena proporcional, humanitaria, acorde al principio de culpabilidad como límite **no debería superar los 15 años de prisión.**

4.- Con ello, al tiempo de establecer el monto de la pena a imponer

al condenado , habré de partir de la plataforma fáctica que impone el veredicto del jurado al considerarlo **AUTOR** materialmente responsable de los delitos de **ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE GUARDADOR DEL AUTOR, ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE GUARDADOR DEL AUTOR REITERADO, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE GUARDADOR DEL AUTOR REITERADO, en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CONDICION DE GUARDADOR DEL AUTOR, todo en CONCURSO REAL ENTRE SI** (Arts. 45, 54, 55, 119, párrafos 1º, 2º, 3º, 4º inc. b) y 5º y 125 párrafo 3º del Código Penal).

A fin de determinar la cuantía de la pena a imponer a , debemos resaltar que en un Derecho Penal de Acto y de Culpabilidad como el nuestro, lo fundamental a merituar es precisamente la cuantificación del ilícito culpable cometido, la sanción debe lucir proporcional frente a la magnitud del injusto y culpabilidad revelados en el accionar del enjuiciado, pues el quantum punitivo no debe ser otra cosa que un reflejo de la graduación de tales categorías dogmáticas de la teoría del delito, traducido en el caso concreto en un número determinado de años, meses y días.

Asimismo, la estimación de la entidad del injusto y de la culpabilidad, debe efectuarse en función de las pautas mensuradoras previstas en los arts. 40 y 41 del Código Penal de la Nación, teniendo siempre en miras los fines preventivo generales -positivos y negativos- y especiales de la pena, la que necesariamente habrá de sujetarse a la escala penal prevista en el concurso de delitos por los cuales el imputado fuera hallado culpable por el jurado popular, que no solamente opera como limitadora de la discrecionalidad judicial, sino que, además cumple otras funciones esenciales en la individualización de la sanción penal.

En efecto, como lo enseña Patricia Ziffer -siguiendo a Dreher-, *"...el marco penal configura una escala de gravedad continua en la que el legislador establece todos los casos posibles, desde el más leve hasta el más grave que se pueda concebir, y de crecimiento paulatino. La principal consecuencia de esta teoría, llamada de la "escala de gravedad continua", es la de reservar el límite inferior para los casos más leves, el medio -determinado*

matemáticamente- para los intermedios, y el máximo, para los más graves. A partir de ella, el juez puede ubicar cada caso dentro del segmento correcto de la escala penal. Con esto se pretende solucionar uno de los problemas más difíciles de la determinación de la pena: la cuestión relativa a cuál es el "punto de ingreso" al marco penal." -conf. Lineamientos en la determinación de la pena, 2da. ed., Ad Hoc, Bs. As., 2013, p. 37-.

Agrego a lo expuesto, las enseñanzas del profesor Silva Sánchez quien, en pos de evitar el intuicionismo, el puro decisionismo y la arbitrariedad en la individualización de la pena, considera necesario que la política criminal que el juzgador hace en este especial momento de la sentencia, se canalice por vías dogmáticas, esto es, que se traduzca en reglas y no se quede en el plano de los principios.

A ese fin, sienta las siguientes premisas: *"En primer lugar, que el marco penal abstractamente previsto se configura como la respuesta preconstituida a un conjunto de hechos que coinciden en constituir un determinado tipo de injusto penal, culpable y punible, en el que se contienen los elementos que fundamentan el merecimiento y la necesidad de aquella pena-marco. En segundo lugar, que injusto y culpabilidad (así como punibilidad) constituyen magnitudes materiales graduables. Por ello, el marco penal abstracto puede verse como la unión de un conjunto de conminaciones penales más detalladas (submarcos) que asignarían medidas diversas de pena a las distintas subclases de realizaciones (subtipos), más o menos graves, del injusto culpable y punible expresado en el tipo. Y, en tercer lugar, que, desde esta perspectiva, el acto de determinación judicial de la pena se configura esencialmente como aquél en virtud del cual se constata el concreto contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena"* –Silva Sánchez, *La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo*, extraído de la página web www.indret.com, InDret, Barcelona, Abril de 2007, pág. 5-.

Bajo estos parámetros, entiendo que la pena como privación de derechos reconocidos, debe adaptarse al encuadre legal adoptado en el párrafo anterior y a las características del hecho, su naturaleza, la extensión del daño y el peligro en que ha puesto los bienes jurídicos ajenos, que pueden

ser resumidas en "magnitud de injusto" y "culpabilidad de acto", como pautas limitadoras del poder punitivo estatal, ajustándose además a las fijadas en los artículos 40 y 41 del Código Penal.

El **fiscal** pidió una pena efectiva de 23 años de prisión, en tanto que la **defensa** expresó que la pena a imponer no debería ser mayor a los 15 años de prisión.

El **defensor del NNYA** adhirió al pedido de la Fiscalía.

A partir de estas posturas, debo computar los agravantes y atenuantes que a mi juicio concurren en el caso.-

En esa línea, habré de omitir consignar los agravantes que considero componen algún aspecto típico de las figuras en juego a fin de no comprometer esta tarea bajo criterios de "doble valoración" puesto que, al agravar los abusos de menores de edad, la ley ha buscado rodearlos de garantías en su inocencia -Pacheco, T. III, p. 125, Tejedor, nota al art. 2, 2, III, lib. I, p. II, Nuñez, Tratado, Lerner, 1988, II, 255- y sobre el contenido típico, entre otros puede verse: Creus-Buompadre, Derecho Penal, PE, T.I, p. 206, Donna, Delitos contra la integridad sexual, Rubinzal Culzoni, 2001, p. 90, D'Alessio, Código Penal, La Ley, 2005, PE., p. 184, Buompadre, "Delitos contra la integridad sexual", DJ. 1999-3, 732, Villada, Delitos contra la integridad sexual, p. 52, Pandolfi, Delitos contra la integridad sexual, p. 66, Calvete, Análisis de la ley 25.087, DJ., 2005-3, 283.

Tampoco **habré de valorar como agravantes**, entre otros: la naturaleza de los hechos en cuanto a su comisión: penetración vaginal, la diferencia de edad, asimetría, indefensión o el tipo de acciones degradantes que cometió, puesto que esos temas, así, genéricamente enunciados, se encuentran previstos como agravantes dentro de las figuras penales escogidas y hacen a sus requisitos típicos sin que se aporten, requisitos específicos, concretos, que me permitan ampliar la esfera de previsión típica y con ello, incursionar en circunstancias no previstas o más allá de lo previsto. Por otra parte, la plena capacidad psíquica del autor o la falta de arrepentimiento, no puede valorarse en su contra, ya que de lo contrario se estaría violentando el principio de culpabilidad y el derecho a la no autoincriminación.

Por ello, como **agravantes** se verifican los siguientes en los hechos que resultaran víctimas ... , ... y ... :

1) La extensión del daño ocasionado. En el sub-examen se

observa la concurrencia de diversos ataques a la integridad sexual de las víctimas de autos. En este punto coincido con la Fiscalía que se acreditó en el debate que de las testimoniales de las madres de las víctimas, de los dichos de los peritos oficiales, Lic. Rafael Chappuis y Lic. Cecilia P. Bonnín, de las integrantes del Área de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes (ANAF) dependiente de la Municipalidad de Colón y del psicólogo particular, Lic. Rubén Omar Aguirre, que detectaron variadas consecuencias derivadas de la conducta delictiva, como por ejemplo: las afecciones físicas, la afectación psicológica problemas del sueño, temor a los varones, miedo, llanto, angustia, problemas de aprendizaje y el trauma que las acompañará toda su vida.

2) La naturaleza de la acción y los medios escogidos. En todos los casos, los abusos sexuales eran cometidos cuando las niñas tenían muy corta edad. En el caso de ... comenzaron cuando ésta sólo contaba con 9 años de edad, en el caso de ... cuando tenía 7 años de edad, y en el caso de ..., cuanto la niña contaba con solo 4 años de edad, edades en donde las víctimas carece de una absoluta falta de comprensión de los hechos a los cuales estaban siendo sometidas, empleando, en los tres casos, métodos corruptores para facilitar las acciones.

3) La selección de la ocasión: los hechos de abuso sexual con acceso carnal y gravemente ultrajante, ocurrieron, en todos los casos en el domicilio de , y en el caso de ..., también cuando ésta era trasladada en el vehículo particular de su tío, habiendo logrado la confianza de las progenitoras, por la relación de parentesco que tenía con el padre de ..., ya que era su hermano, y a partir de allí se aprovechó de esa relación para tener contacto con las otras dos madres, hermanas de la madre de

4) La mayor indefensión de la víctima. Las tres víctimas, todas niñas, menores a trece años, con pleno conocimiento de las vulnerabilidades por parte del autor, quienes quedaron a su merced y con nulas probabilidades de pedir auxilio, dada su corta edad y su imposibilidad de comprensión del aprovechamiento que estaba realizando el imputado de sus cuerpos.

5) El mayor esfuerzo realizado por la víctima. Contribuyen a agravar la pena el máximo esfuerzo que tuvieron que realizar las víctimas, para poder develar los hechos a sus progenitoras, y luego concurrir a la entrevista videofilmada. En el caso de ..., debieron transcurrir cuatro años para que pudiera develar los hechos a los cuales había sido sometida por parte

del imputado.

6) La conducta posterior al hecho. Concorre a la severidad de la pena, la conducta posterior al hecho, consistente en el intento, por parte del imputado, en todos los casos, de intentar imponer el secreto a las tres víctimas, la manipulación para que no hablaran y el empleo de amenazas y golpes, lo cual logró con cierto éxito, ya que los hechos fueron develados tiempo después, e incluso, en el caso de ..., en un primer momento dio una versión, para contar lo verdaderamente sucedido cuatro años después. Que mientras duró la imposición del secreto, a le permitió sostener los abusos en el tiempo.

7) La persistencia en el tiempo de la agresión sexual a las niñas, siendo que en el caso de ... fue entre los 9 y 10 años de edad de la niña, en el caso de ... lo fue entre los 7 y 8 años de edad de la niña, y en el caso de ... , la agresión sexual se extendió entre los 4 y los 7 años de edad de la niña.

Como factores **atenuantes** he de tener en cuenta que, como lo manifestara la Fiscalía, la carencia de antecedentes penales computables.

También, a fin de guardar coherencia con mis intervenciones, tengo en cuenta los precedentes de ésta Cámara por ejemplo: "Pérez", "Irrazábal", "De Simone", "Leguizamón", "Chamorro", "Zamora", entre otros, en cuanto a los montos punitivos que se impusieran en aquellos precedentes.-

Por otra parte, la pena asignada, se encuentra dentro de los límites que prevé de antemano la ley vigente al determinar las consecuencias para quienes cometan el hecho típico allí descripto y por tanto no puede tildarse de arbitraria o desproporcionada. En palabras de la Corte: *"toda medida penal que se traduzca en una privación de derechos debe guardar proporcionalidad con la magnitud del contenido ilícito del hecho, o sea, con la gravedad de la lesión al bien jurídico concretamente afectado por el hecho, porque las previsiones legales expresan tales magnitudes a través de las escalas penales"* -cfr. "GRAMAJO", CSJN., 05/09/06, sobre culpabilidad de acto, ver:CSJN., Fallos:308:2236 y 324:4433, voto del doctor Fayt-.

Concuerdo con ROXIN al sostener: *"la pena sirve a los fines de prevención especial y general. Se limita en su magnitud por la medida de la culpabilidad, pero se puede quedar por debajo de este límite en tanto lo hagan necesario exigencias preventivo especiales y a ello no se opongan las exigencias mínimas preventivo generales"* -Derecho Penal PG., Civitas, 1997,

p. 103- y precisamente sobre ellas se pone el acento la decisión al justipreciar el tipo y monto de pena, el que guarda cierta "proporcionalidad" -cfr. MIR PUIG, con su óptica, en Estado, pena y delito, BdF., 2006, p. 44- con la gravedad del hecho y la necesidad "comunicativa" -así: BACIGALUPO, al analizar la posibilidad de articular la teoría de la prevención general positiva con las teorías de la unión, Derecho Penal, PG., Hammurabi, 2007, p. 43.-. Recuerdo además que la pena asignada, se encuentra dentro de los límites que prevé de antemano la ley vigente al determinar las consecuencias para quienes cometan el hecho típico allí descripto y por tanto no puede tildarse de arbitraria o desproporcionada dado reitero, la magnitud del injusto traducido en la lesión de bienes jurídicos personalísimos que afectan la dignidad y el libre desarrollo humano.

En definitiva, la acusación requirió la aplicación de una pena de 23 años de prisión, en tanto, la pena en abstracto mínima que fija el ordenamiento legal es de 10 años, por mi parte, por los motivos expuestos encuentro andamiaje, fundado en las previsiones de los arts. 40 y 41 del Código Penal, para imponerle la pena de **diecinueve años de prisión de cumplimiento efectivo** con más accesorias las legales del artículo 12 del Código Penal.

X.- Medidas cautelares: Corresponde mantener la **prisión preventiva** impuesta en la audiencia de Cesura de la Pena hasta que la sentencia se torne ejecutable.

XI.- En lo atinente a las **costas**, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser declaradas a cargo del enjuiciado condenado ... , art. 584 y 585 del CPP- quien deberá ser eximido del sellado de ley.

Celebrada la audiencia para discutir la pena a aplicar en el caso concreto, luego de escuchar a las partes, tuve en cuenta los hechos o circunstancias que hacen que lo que hizo haya cometido un daño mayor a lo ya grave de la conducta, como la extensión del daño ocasionado, la mayor indefensión de la víctima, la conducta posterior al hecho, entre otros, que se llaman agravantes, y también los hechos o circunstancias que alivian la gravedad de lo ocurrido, como por ejemplo, que no contaba con antecedentes penales, que se llaman atenuantes, y concluí que la pena justa y adecuada al caso es la de diecinueve años de prisión. También resolví que deberá continuar cumpliendo prisión

preventiva en una Unidad Penal de esta Provincia, hasta tanto esta sentencia se torne ejecutable, ya que el condenado tiene derecho a que sea revisado por tribunales superiores, lo que yo resolví y lo que decidieron los jurados populares.

En razón de todo lo expuesto y de conformidad a lo regulado en el art. 92 de la Ley 10.746 y art. 456 del CPPER, teniendo en cuenta el veredicto de culpabilidad al que arribara el Jurado Popular, es que

RESUELVO:

Concepción del Uruguay, 18 de marzo de 2025.-

1.- IMPONER al condenado D.O.G , ... de las demás condiciones personales consignadas en autos, la **PENA** de **DIECINUEVE AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO** con más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, en orden a los delitos de **ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE GUARDADOR DEL AUTOR, ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CALIDAD DE GUARDADOR DEL AUTOR REITERADO, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE GUARDADOR DEL AUTOR REITERADO, en CONCURSO IDEAL con PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA CONDICION DE GUARDADOR DEL AUTOR, todo en CONCURSO REAL ENTRE SI** (Arts. 45, 54, 55, 119, párrafos 1º, 2º, 3º, 4º inc. b) y 5º y 125 párrafo 3º del Código Penal), por los que fuera declarado **CULPABLE** como **AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE** por **VEREDICTO** del **JURADO POPULAR** de ciudad de Colón en fecha 27 de febrero de 2025.-

2.- MANTENER LA PRISIÓN PREVENTIVA del señor hasta tanto la sentencia se torne ejecutable.-

3.- DECLARAR LAS COSTAS devengadas en el presente juicio a cargo del condenado (art. 584 y 585 del C.P.P.) quien deberá ser eximido del sellado de ley.-

4.- CUMPLIMENTAR con lo dispuesto en Ley Provincial Nº10.016 (B.O. 02/05/11) y su decreto reglamentario Nº 4273 arts. 6 y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos dependiente del Servicio de Genética Forense del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.-

5.- NOTIFICAR a las progenitoras de las víctimas de autos a los

efectos dispuestos en los arts. 72 y 73 inc. e) del CPPER y 11 bis Ley 24.660, con los recaudos y formalidades impuestas por la ley vigente.-

6.- HACER SABER a las víctimas de autos, el contenido de los textos especialmente indicados y dirigidos a las mismas, por intermedio del Defensor de la Niñez de la jurisdicción, de conformidad con lo normado por el art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño, Reglas 5, 12, 20, 24, 25, 26 y 50 a 61 de las Reglas de Brasilia, arts. 72, 73 inc. a) y e) y 81 del Código de Procedimiento Penal, Guía de estilo para un lenguaje judicial claro adoptadas por Acuerdo General N° 27/23 del S.T.J. de fecha 10 de octubre de 2023 y art. 41 inc. ñ) de la Ley n° 10407 de Ministerio Público de la Provincia de Entre Ríos.-

7.- DISPONER la íntegra lectura y notificación de los fundamentos de la presente sentencia en audiencia fijada para el día **18 de marzo de 2025 a partir de las 12:00 horas.-**

Mandar registrar la presente, que se practique el cómputo de pena, remitiéndose oportunamente los testimonios pertinentes al Sr. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Concordia, comunicar la presente a quienes corresponda y que, oportunamente, se archive la causa.-

Dr. Fernando J. Martínez Uncal

Vocal

Firmado digitalmente por V.E. en el día de la fecha.-

*Julieta Gambino
Directora de OGA*